

Don José Muela Romero, por CC.OO.
 Don Leandro Herranz Ortega, por USTEA.
 Doña Elena Durán Garach, por SAF.
 Vocales suplentes:

Don Salvador Holgado Cortés.
 Don Juan Rico López.
 Don Manuel Pertiñez Carrasco.
 Don Lucas Manuel Pérez Soler, por CSI-CSIF.

Doña María Luisa Ibáñez Pérez, por CC.OO.
 Don Fernando Luceño Campos, por SAF.

Vocal Secretario: Don Victoriano del Cerro Bex.
 Vocal Secretario suplente: Don David Torres Ibáñez.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7 en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA
 núm. 41, de 9.4.2002

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo heráldico del municipio de Rincón de la Victoria (Málaga).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo heráldico municipal.

Emitido el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la citada Ley 6/2003, el Pleno del mencionado Ayuntamiento aprobó en sesión de fecha 28 de mayo de 2004, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la adopción de su escudo heráldico municipal, con la siguiente descripción:

«Escudo medio partido y cortado. En el primero, de oro, una montaña acantilada, en su color natural, sobre ondas de azur y plata, con una boca de cueva, aclarada de oro, siniestrada y rodeada de una higuera salvaje de sinople. En el segundo, de gules, un cerro en su color natural, sobre ondas de azur y plata, una jábega en sus colores naturales, sobre ondas de zur y plata, con tres remos que se hundan en las ondas, surmontada de una luna de plata, en cuarto creciente, y a la que curmonta a su vez el planeta Venus, en roel de azur. La luna fileteada de sable.

Al timbre, Corona Real cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona forrada de gules».

Mediante escrito de fecha 9 de junio de 2004, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción del mencionado símbolo en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

RESUELVE

Admitir la inscripción del escudo heráldico del municipio de Rincón de la Victoria (Málaga), en el Registro Andaluz de

Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 12 de julio de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo heráldico, bandera y sello del municipio de Cazalilla (Jaén).

El municipio de Cazalilla (Jaén), mediante escrito de fecha 21 de junio de 2004, solicita, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, la inscripción del escudo heráldico, bandera y sello municipales, que tenía aprobados por el Decreto 5/1999, de 12 de enero, del Consejo de Gobierno, y cuya descripción es la siguiente:

«Escudo: En campo de azur una torre donjonada de plata, mazonada y aclarada de sable, superada de un sol radiante en oro de ocho puntas hermojado de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera: Rectangular, de proporciones 2x3, formada por cuatro franjas horizontales de idénticas proporciones, siendo la franja superior de color verde; la siguiente, amarilla oro, la siguiente, blanca y la última azul. Sobrepuesto y centrado en ella en proporción de 1/3 figurará el escudo del Municipio.

Sello: De treinta y cinco milímetros de diámetro. Tendrá forma circular, y a una sola cara. El campo del sello tendrá el escudo municipal. La orla estará separada del campo por una gráfila simple, rematada por otra similar externamente. Contendrá rodeando el campo del sello, en un solo anillo o franja, la siguiente inscripción: Ayuntamiento de Cazalilla, Andalucía (España)».

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

RESUELVE

Admitir la inscripción del escudo heráldico, bandera y sello del municipio de Cazalilla (Jaén), en el Registro Andaluz

de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 2004, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por la Consejería.

La Consejería de Economía y Hacienda, con objeto de contribuir a la difusión y divulgación, tanto de estudios de contenido económico y hacendístico, como de actuaciones vinculadas a las competencias que tiene asignadas, viene realizando una labor de edición de publicaciones destinadas a la distribución general mediante la venta.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a todas las Consejerías y Organismos Autónomos a la percepción de precios públicos por la venta de las ediciones que publiquen.

Una vez realizada por el Consejo de Gobierno tal determinación, la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, de acuerdo con lo dispuesto en el 145.2 de la citada Ley, por Orden de la Consejería que los perciba.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha venido estableciendo la relación y cuantía de los precios públicos a percibir por las publicaciones susceptibles de venta, por medio de las distintas Ordenes publicadas, siendo preciso actualizar y completar la oferta editorial de la Consejería con las ediciones más actuales no incluidas en aquellas disposiciones y fijar sus correspondientes cuantías, lo que se efectúa mediante la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Fijación de precios públicos.

El precio público por la venta de las publicaciones editadas por la Consejería de Economía y Hacienda relacionadas en el Anexo, queda fijado en la cuantía que en el mismo se indica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2004

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

Título: El Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2002.
PVP: 15 euros.

Título: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006.
PVP: 12 euros.

Título: Informe Económico de Andalucía 2003.
PVP: 15 euros.

Título: Presentación. Proyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2005.
PVP: 9 euros.

Título: Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.
PVP: 3 euros.

Título: Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
PVP: 3 euros.

Título: Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Edición 2004).
PVP: 6 euros.

Título: Análisis del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2004.
PVP: 9 euros.

Título: Contratos de las Administraciones Públicas: Historia y Legislación. Cuadernos de Investigación núm. 2.
PVP: 25 euros.

Título: Ley y Reglamento del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Edición 2004).
PVP: 6 euros.

Título: Andalucía y las ayudas europeas. Colección Pablo de Olavide.
PVP: 15 euros.

Título: Coyuntura económica de Andalucía (Suscripción anual).
PVP: 18 euros.

Título: Coyuntura económica de Andalucía (Números sueltos).
PVP: 5 euros.

Título: Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2004. Edición en CD.
PVP: 6 euros.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 11 de junio de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, complementaria a la Resolución de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de las ayudas para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de Reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3 de 25 de abril de 2004).

Por Orden de 17 de octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, como órgano que tenía atribuido las competencias en materia de Universidades e Investigación, se convocaron con cargo al III Plan Andaluz de Investigación, ayudas para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía (BOJA núm. 207, de 28 de octubre).

El artículo segundo de la citada Orden, establece que el procedimiento de concesión de las ayudas, se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

En el procedimiento seguido, no se tuvo en cuenta la solicitud presentada por la Academia Malagueña de Ciencias, ya que la misma no tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, hasta el día 19 de noviembre de 2003, dado que la citada solicitud se presentó a través del Registro de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública y teniendo en cuenta que ésta en el inicio no quedaba clara la entrada en el plazo establecido, ya que en la misma aparecían correcciones sin que contasen ninguna diligencia sobre la validez de dichas correcciones, se pidió a dicha Delegación una diligencia al respecto. Actualmente queda acreditada la validez de las correcciones efectuadas en los sellos de registro en la solicitud de dicha academia, por medio de un certificado de la Delegación de Justicia y Administración Pública.

En el procedimiento seguido, tampoco se tuvo en cuenta la solicitud presentada por la Academia Iberoamericana de Farmacia de Granada, por haberse presentado en el Registro General de la Universidad de Granada, dentro del plazo correspondiente, el citado Registro no fue considerado como válido por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda. Siendo de aplicación la Resolución del Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda, dictada en el expediente de discrepancia formulada frente al informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Ciencia el 30 de octubre de 2003, en el expediente relativo a la concesión de subvenciones tramitadas al amparo de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y universidades andaluzas.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado 4 del artículo séptimo de la citada Orden, esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Conceder las ayudas a las Academias para realizar las actividades científicas, por los presupuestos y porcentajes que se indican a continuación:

Academia: Malagueña de Ciencias.
Municipio: Málaga.
Presup. aceptado: 3.500 euros.
% Financiación: 100%.
Ayuda concedida: 3.500 euros.

Academia: Iberoamericana de Farmacia.
Municipio: Granada.
Presup. aceptado: 3.500 euros.
% Financiación: 100%.
Ayuda concedida: 3.500 euros.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

a) Período de ejecución: Las actividades subvencionadas se deberán realizar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004.

b) Obligaciones de los beneficiarios: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora de estas ayudas y en la presente Resolución, los beneficiarios están obligados a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos.

- Justificar ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, según lo establecido en el apartado Tercero de esta Resolución, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Tribunal de Cuentas Europeo, y a las de control financiero que corresponden a los Servicios Financieros de la Comisión Europea y a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

- Comunicar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

- Cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, Anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

- Comunicar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cualquier incidencia o alteración, con respecto a lo declarado en la solicitud y en la documentación aportada siendo necesario para toda modificación, la autorización expresa del/la titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación.

- Comunicar al órgano concedente, los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

c) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la modificación de la presente Resolución, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

d) Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Incumplimiento de las normas medio ambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el punto e. «Concurrencia de las ayudas», de esta Resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar las ayudas a la aplicación presupuestaria: 0.1.18.00.17.00.0400.781.00.54A.9.

Los créditos destinados a estas ayudas están cofinanciados 100% con FEDER.

Tercero. Abonar las ayudas a las Academias beneficiarias de la siguiente forma:

Se abonará el 100% del importe concedido, una vez dictada la presente Resolución. Este pago tendrá el carácter de «pago en firme con justificación diferida».

El plazo máximo de justificación del pago realizado será de 8 meses a contar desde la materialización del mismo.

La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por parte de las Academias beneficiarias de las ayudas, a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de los documentos siguientes:

- Memoria de la actividad realizada.

- Facturas pagadas o documentos justificativos de valor probatorio equivalente, del gasto total de la actividad subvencionada.

- Documento justificativo del cambio oficial de otra moneda extranjera al euro, en la fecha de realización de la actividad, en el caso de que los pagos de la actividad subvencionada se hubieran efectuado con moneda extranjera.

- Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, así como del de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de esta ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos (Anexo I).

De conformidad con lo establecido en el apartado 31.1 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, en relación con el Reglamento (CE) núm. 1685 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, los beneficiarios finales de ayudas con cargo a estos Fondos, deberán justificar mediante facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en el apartado Primero de esta Resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se realizará notificación personal a los beneficiarios.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de junio de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

RESOLUCION de 21 de junio de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se prorrogan Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondientes a la convocatoria de 2000.

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

Mediante Orden de 14 de noviembre de 2000, se convocaron, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía (BOJA núm. 140, de 5 de diciembre).

Por Resolución de 27 de junio de 2001 de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudicaron las citadas becas, con una duración de un año, siendo prorrogadas por Resoluciones de 1 de julio de 2002 y 30 de junio de 2003 finalizando este último período de disfrute el 30 de junio de 2004.

Estando previsto en el apartado 4 del Anexo I de la Orden de 14 de noviembre de 2000 ya citada, la posibilidad de prorrogar las becas por un período de otro año, realizado el procedimiento establecido en dicho apartado y una vez emitidos y examinados los informes correspondientes de la Dirección del Proyecto de Investigación, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

RESUELVE

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, a los beneficiarios/as que se relacionan en el Anexo.

Las becas prorrogadas comprenden los siguientes conceptos:

- Una asignación mensual bruta por importe de 1.000 euros y los precios públicos de los cursos de doctorado si proceden.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as de la persona beneficiaria siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social.
- Una dotación de 60,10 euros mensuales para la Universidad donde el beneficiario/a realice su investigación.

Los beneficiarios de estas becas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Relación jurídica: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral de los becarios con la Junta de Andalucía y la Universidad o Centro de Investigación al que figuren adscritos, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

B) Renuncias: La renuncia a la beca deberá presentarla el beneficiario, mediante escrito razonado, en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

C) Plazo de ejecución (período de disfrute de la beca prorrogada): Doce meses, con efecto de 1 de julio de 2004 a 30 de junio de 2005.

D) Interrupciones: La Secretaría General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado/a, previo informe del Director de la Investigación y del Vicerrectorado de Investigación u Organismo Público de Investigación correspondiente. Dicha suspensión no supondrá la pérdida de todos los derechos adquiridos como becario/a. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o mater-

nidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses, de forma continuada o fraccionada a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producen con los efectos económicos y administrativos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

E) Obligaciones de los becarios: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden de convocatoria y de las que, en su caso, se puedan establecer, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- Aceptar las normas fijadas en la Orden reguladora de estas ayudas, así como las que se establezcan desde esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el seguimiento científico de los proyectos.

- Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la ayuda, entendiéndose la no-incorporación como renuncia a la misma.

- Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

- Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca.

- Solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología o a las de la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello deberá remitir, según modelo establecido al efecto y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la Dirección del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, durante el período que reglamentariamente la ayuda es objeto de control, a efecto de notificaciones, los cambios de domicilio que se produzcan.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

- Cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

F) Obligaciones de los Centros de Investigación y Universidades, como entidades colaboradoras.

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2000.

- Destinar a fines relacionados con los becarios/as y la actividad que van a realizar (infraestructura, material fungible, gastos de investigación...) los 60,10 euros que recibe por becario/a adscrito/a.

- Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la beca y velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

- Justificar, en el plazo de 6 meses, a contar desde la materialización de la subvención, ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la aplicación de los fondos recibidos, según lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

G) Obligaciones de los centros receptores.

- Remitir a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, un certificado del responsable del centro, relativo a la incorporación del beneficiario.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de la beca.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la percepción por parte del beneficiario de cualquiera otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por esta Secretaría, así como de cualquier sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

H) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Reso-

lución, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la modificación de la presente Resolución, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución concedido.

I) Incompatibilidad de las becas.

1. El disfrute de las becas objeto de la presente prórroga es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el becario/a, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) que estén vigentes antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), del artículo 83 de la misma, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta restringida de ingresos de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Asimismo, dado el carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supone la imposibilidad de acceder a la concesión de otra beca de los Programas de Formación de similares características.

J) Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios o en su caso a la entidad colaboradora con motivo de la concesión de la ayuda.

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los que se deriven de lo establecido en el art. 12.6 de 29 de mayo de 2002.

- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniese obligado.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el punto K, de este apartado «Concurrencia de las ayudas» y de los importes percibidos indebidamente según lo estipulado en el punto I, «Incompatibilidad de las ayudas».

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

K) Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar las becas, que tienen carácter plurianual, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 0.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A.0.
- 1.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A.2.2003.
- 3.1.18.00.16.00.0400.782.00.54A.5.2005.

Los créditos destinados a estas becas están financiados en 100% con Fondo Social Europeo.

Tercero. Abonar la beca concedida a los beneficiarios/as, por mensualidades completas a través de la Universidad correspondiente, que en estos casos asume la condición de entidad colaboradora y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA) en su art. 106. Dicho pago lo realizará la Universidad u Organismo correspondiente por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al Organismo.

La entidad colaboradora justificará en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de materialización de la subvención, la aplicación de los fondos recibidos.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de junio de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

ANEXO UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

..
D.N.I.

Programa de Titulaciones

ALCARAZ SEGURA, Domingo	45.594.913N
CAMPO ACOSTA, Ricardo del	75.229.745B
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Sergio	45.594.404O
OÑA BAQUERO, Carmen María de	45.580.801E
RODRÍGUEZ BARREIRA, Oscar Jesús	10.087.769S

Programa Sectorial

PÉREZ FERRER, Fátima	75.229.634S
----------------------	-------------

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Programa de Titulaciones

BOZA MARTÍNEZ, Diego	75.754.033Z
CASTILLO PRIETO, Raquel Mª	28.915.292Z
DOMÍNGUEZ VILLAR, Margarita	75.786.904H
FERNÁNDEZ PÉREZ, Rosa María	31.688.825T
GARCÍA ROMERO, Marina	75.752.725V
GRANADO CASTRO, María Dolores	31.338.470G
GUTIÉRREZ DÁVILA, Antonio	75.810.459K
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Mª Dolores	52.339.629R
SÁNCHEZ HITTA, Beatriz	75.746.460P
TIJERAS GUTIERREZ, Darío	44.961.630B

Programa Sectorial

BENÍTEZ SOTO, Patricia	44.046.910R
MANZANO GÓMEZ, Francisco Luis	52.925.957J
MONTERO CORDÓN, Blanca	31.689.117Q
PIÑEIRO MENDEZ, Zulema	75.747.023L
RAVINA RAMOS, Marta	75.757.020B
RÍO RODRÍGUEZ, Laura del	44.045.202H
SÁNCHEZ GARDEY, Gonzalo	75.814.735L

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Programa de Titulaciones

BERMÚDEZ VÁZQUEZ, Manuel	48.870.522F
CARDEÑOSA PARRADO, Mª Rosa	30.830.073E
EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Angel	44.356.660X
GONZÁLEZ BALLESTER, David	30.826.223J
LUQUE SALAS, Bárbara	44.364.244G
MARTÍN SALVÁN, Paula	30.947.866D
MELENDO CRUZ, Ana	34.003.022Y
MELLADO ROMERA, María Dolores	30.836.782S
MORENO ROJAS, José Manuel	80.146.931G
ROMERO GONZÁLEZ, Dámaris	26.742.574Z
RUIZ OLIVARES, María del Rosario	44.361.343R
SERRANO HERNÁNDEZ, Ana	30.798.548F
TORRES CASTRO, Jesús Pedro	30.827.252F

Programa Sectorial

MEJÍAS CARPENA, Cristina	44.350.587D
PEINADO AMORES, Rafael Andrés	44.351.655L
PINO CAMPOS, Antonio	30.833.053N

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Programa de Titulaciones

ARAGÓN CARRETERO, Yolanda	44.286.192Z
DÍAZ DUEÑAS, María Mercedes	44.281.913J
GONZÁLEZ BLANCO, María Azucena	44.363.333J
HARO MUÑOZ, Cristina de	44.289.092Q
IVANOVA KOVATCHEVA, Diliana	X1639759

	<u>D.N.I.</u>
MONTORO DEL ARCO, Esteban Tomás	75.095.879M
MORALES VILLAR, María del Coral	24.276.993X
ORTEGA LEYVA, Virgilio	44.280.148L
PAZOS BRETaña, José Manuel	34.091.342Y
PERALES ROMERO, Sonia	74.650.025Y
QUIROSA GARCÍA, Mª Victoria	74.640.458F
RODRÍGUEZ MOLINA, Mercedes	74.670.706X
RODRÍGUEZ SERRANO, Fernando	75.875.392W
ROMERO LÓPEZ, María Asunción	23.806.236V
ROSELLÓN DUEÑAS, Antonio	75.228.223F
RUIZ JIMÉNEZ, José Angel	23.804.370Z
SERRANO CHICA, Francisca Dolores	75.095.793B

Programa Sectorial

ÁGUILA ESCOBAR, Gonzalo	74.658.479L
ALBERTUS TORRES, Conrado	75.236.528D
ASENSIO MORCILLO, Luis Javier	24.276.673N
CRUZ LÓPEZ, Olga	75.230.987B
CUERDA CORREA, Mª Teresa	74.646.337K
ESPIGARES HUETE, José Carlos	44.264.681P
FERNÁNDEZ HOYOS, Sonia	45.293.310P
GARCÍA-RETAMERO IMEDIO, Rocio	75.016.095P
JIMÉNEZ MORENO, Gonzalo	44.266.503J
MARÍN SÁNCHEZ, Clotilde	45.584.725J
MIRALLES MACÍA, Lorena	48.321.625M
MORALES HERNÁNDEZ, Mª Encarnación	45.580.759A
MORENO RUEDA, Gregorio	74.646.502W
PAVÓN VALDERRAMA, Manuel	79.012.311C
PUERTA FERNÁNDEZ, Victor	74.821.293Q
RUIZ SEISDEDOS, Susana	74.645.265F
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Cristina	76.257.172M
SIERRA ARAGÓN, Manuel	44.275.194X
TORRE MEDINA, Raúl de la	30.827.696Z
VALLS PRIETO, Javier	24.272.996S

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

BARRIENTOS DURÁN, Antonio	80.147.521L
GARCÍA COMAS, Maia	24.257.424Z
MEDINA PEÑAFIEL, María Almudena	24.270.802Y

UNIVERSIDAD DE HUELVA

Programa de Titulaciones

DOMÍNGUEZ ROMERO, Elena	75.559.996M
LORENZO GARCÍA, Fernando	44.218.154X
MANTERO ROMERO, Elena María	48.909.257X
MARTÍN DEL PINO, Carmen María	44.231.619C
MONGE MANSO, Julio Alejandro	48.913.976Z
PAVÓN REDONDO, Isabel Agustina	44.237.297V
PÉREZ LEPE, Antonio	48.808.533A

Programa Sectorial

CAPITÁN SUAREZ, María Ángeles	28.797.688D
GARRIDO ANES, María Edurne	44.231.118W

UNIVERSIDAD DE JAÉN

Programa de Titulaciones

GARCÍA MARTÍN, Javier	26.226.602R
LÓPEZ ARANDÍA, María Amparo	26.029.771G
MARTÍNEZ CORREA, Alfonso	26.491.638P
MARTOS HUESO, María Elena	75.018.512X
PÉREZ GARCÍA, José Luis	26.022.673J
PUERTOLLANO VACAS, Mª Ángeles	75.019.260E
TORO MODOLELL, Naira del	54.044.306X

	<u>D.N.I.</u>
Programa Sectorial	
CABALLERO ACEITUNO, Yolanda	26.036.456L
CAPARRÓS DEL MORAL, Rocio	77.331.610K
FUENTES OSORIO, Juan Luis	24.278.066W
GARCÍA FERNÁNDEZ, Angel Luis	26.038.790F
HINOJOSA CENTENO, María Belén	44.292.109C
RÁEZ PADILLA, Juan	75.095.547H

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Programa de Titulaciones

BITTÁN ARGIBE, Mercedes	45.297.431N
ENRÍQUEZ ARANDA, Mª Mercedes	25.718.438E
LÓPEZ TELLEZ, José Antonio	74.839.430Y
MELÉNDEZ MALAVÉ, Natalia	74.835.288G
OTERO CORDONES, Carolina	44.578.468Y
PÉREZ PULIDO, Antonio Jesús	75.018.541Q
PRADO SUAREZ, Rosa Cervantina	25.671.343P
RUBIO PEREA, Engracia	53.682.413E
RUIZ RODRÍGUEZ, Carlos	74.834.215N
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Antonio Simón	53.688.359B
SILVA ROS, María Teresa	52.588.777J
VÍAS MARTÍNEZ, Jesús Mª	33.383.289P

Programa Sectorial

CARRASCO SIERRA, Mª de los Ángeles	44.582.569J
GÓMEZ DE LA TORRE, Mª de los Ángeles	44.578.569S
LEÓN VEGAS, Milagros	74.906.601V
MARTÍN ORTIZ, Laura	53.689.068F
RAMÍREZ TORREBLANCA, Consueño	74.822.889W
ROLDÁN GARCÍA, María del Mar	25.680.813W
ROLDÁN PAZ, Lorena	45.281.809F
SAMOS SÁNCHEZ, Jorge	53.685.677C

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Programa de Titulaciones

ASENCIO SALCEDO, Claudio	28.780.615W
BARAJA ESCUDERO, Manuel	44.045.351Y
BELMONTE POSTIGO, José Luis	34.079.488C
GONZÁLEZ ACUÑA, Daniel	28.751.607C
LAZARI, Antonio	X3151355X
LUCENA CID, Isabel Victoria	28.678.440Q
RULL MUÑOZ, Luis	48.805.943N

Programa Sectorial

GÓMEZ-MILLÁN HERENCIA, Mª José	45.651.813X
--------------------------------	-------------

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Programa de Titulaciones

CAMACHO SERRANO, Julia	27.323.529N
FERNÁNDEZ SANTIAGO, Miriam	44.218.918S
GARCÍA VÁZQUEZ, Pedro	75.553.893C
LÓPEZ SERENA, Araceli	52.263.625N
MERINO BAENA, Dolores	79.220.738K
NAVARRO SOLANO, Mª del Rosario	28.763.379Q
OJEDA MURILLO, María Luisa	28.758.917Q
RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Mª del Carmen	77.585.335X
ROMERO DOMÍNGUEZ, Lorena Rosalía	28.780.517L
SALAS ACOSTA, Luz Marina	75.557.215F
SÁNCHEZ BRAZA, Antonio	75.744.461X
SORIA DÍAZ, Mª Eugenia	52.666.317C
VALLE RAMOS, Carolina del	28.632.408F

D.N.I.**Programa Sectorial**

DOBLAS CHARNECO, Francisco Javier	27.314.185Y
GARCÍA ESTEPA, Raúl	48.858.665H
GINÉS ARTEAGA, Antonio José	28.766.918J
MARTÍN RENDEL, Sara	28.763.002F
NARANJO MUÑOZ, Moisés	28.926.047M
PALMA HUESO, Julia	79.221.364A
RIDAO SACIE, Cristina	28.766.636F
RÍO VALENCIA, Juan Carlos del	31.869.076T
RISCOS NÚÑEZ, Agustín	28.768.689J
ROMERO BAENA, Antonio	52.562.681E
TORRES GARCÍA, Ana	28.753.493C
VEGA GARCÍA, Lucía	48.809.424C
VILLALÓN BARRIOS, José Joaquín	77.536.198R
VILLAÑO VALENCIA, Débora	33.440.656J

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

GANGOSO DE LA COLINA, Laura	29.055.870Q
GRACIA TORRES, Francisco José	75.068.428Q
RUIZ LÓPEZ, Noemí	33.987.290Y

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**Programa de Titulaciones**

CRESPO GUERRERO, José Manuel	77.327.200G
-------------------------------------	--------------------

RESOLUCION de 29 de junio de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de las ayudas a la investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden que se cita (2/2004).

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

Por Orden de 10 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia, órgano que tenía atribuidas las competencias en materia de Universidades e Investigación, se convocaron ayudas a la Investigación a las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía (BOJA núm. 56, de 14 de mayo), y modificada por la Orden de 18 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 197, de 14 de octubre).

El artículo segundo de la citada Orden, establece que las ayudas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. Asimismo determina que para cada resolución de adjudicación, la concesión se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 10 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

Evaluadas las solicitudes según lo determinado en el artículo séptimo de la Orden de 10 de abril de 2002, y modificada por la Orden de 18 de septiembre de 2003, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de la citada Orden, esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Conceder las ayudas a la investigación a las Universidades y Centros de Investigación, por los presupuestos y porcentajes que se indican a continuación:

UNIVERSIDAD/ORGANISMO	PRESUPUESTO ACEPTADO(€)	% FINANCIACIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA (€)
U. Almería	70.053,00	100,00	70.053,00
U. Cádiz	83.763,49	100,00	83.763,49
C.S.I.C.	43.032,00	100,00	43.032,00
U. Córdoba	46.522,54	100,00	46.522,54
U. Granada	189.149,20	100,00	189.149,20
U. Huelva	32.047,00	100,00	32.047,00
U. Jaén	119.188,82	100,00	119.188,82
U. Málaga	33.795,00	100,00	33.795,00
Pablo de Olavide	34.547,00	100,00	34.547,00
U. Sevilla	121.066,00	100,00	121.066,00
Universidad Internacional de Andalucía	5.230,00	100,00	5.230,00

Las actividades a realizar por cada beneficiario son las indicadas en el Anexo I, estando comprendidas las mismas en las modalidades descritas en apartado 2, del artículo tercero de la Orden de 10 de abril de 2002 y modificada por la Orden de 18 de septiembre de 2003.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Plazo máximo de ejecución: Las actividades subvencionadas deberán estar finalizadas como máximo el 30 de junio de 2005.

B) Obligaciones de los beneficiarios: Los beneficiarios relacionados en el Anexo I están obligados a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos y concretamente a que su personal investigador realice las actividades para las que recibe la ayuda, en las condiciones de lugar, tiempo y forma en que han sido concedidas.

- Aceptar las normas fijadas en la convocatoria correspondiente, así como las que se establezcan desde esta Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico de las actividades.

- Justificar ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, según lo establecido en el apartado tercero de esta Resolución, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Comunicar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuer-

do con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre). Asimismo, se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

C) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El beneficiario de la subvención podrá solicitar a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la modificación de la presente Resolución, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. Los cambios de actividad solamente podrán solicitarse dentro de la misma modalidad.

Las modificaciones deberán realizarse por el personal investigador de las Universidades y Organismos Públicos de Investigación de Andalucía, siendo necesario para cualquier cambio ser autorizado previamente por esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

D) Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el punto E, de este apartado «Concurrencia de las ayudas», de esta Resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983,

de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E) Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar las ayudas, que tienen carácter pluri-anual, a la aplicación presupuestaria.

1.1.18.00.16.00.0400.741.05.54A.0.2003.
3.1.18.00.16.00.0400.742.05.54A.4.2005
1.1.18.00.16.00.0400.742.05.54A.0.2003.
0.1.18.00.16.00.0400.741.05.54A.8.
3.1.18.00.16.00.0400.741.05.54A.3.2005.
1.1.18.00.16.00.0400.741.02.54A.7.2003.

Los créditos destinados a estas ayudas están cofinanciados con Fondo Social Europeo.

Tercero. Abonar a los beneficiarios el 75% del importe total concedido, una vez dictada la presente Resolución. Este pago tendrá el carácter de «pago en firme con justificación diferida». Una vez justificado el pago anterior se abonará el 25% restante, que igualmente tendrá el carácter de «pago en firme con justificación diferida».

El plazo máximo de justificación de ambos pagos será de 6 meses a contar desde la respectiva materialización de los mismos.

La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por parte del beneficiario (Universidades y Centros de Investigación) a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de los siguientes documentos:

- Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos (Anexo II).
- Relación detallada conforme al Anexo III, de esta Resolución, de los gastos y pagos realizados relativos al presupuesto total de la actividad subvencionada, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.
- En el caso de pagos en moneda extranjera, el importe a reflejar en la certificación justificativa deberá ser en euros, debiendo aplicar para su cálculo el cambio oficial en la fecha de realización de la actividad.
- En los gastos que amparen desplazamientos y estancias, la justificación consistirá en la liquidación de dietas y declaración responsable de la persona objeto de la dieta de no haber percibido ninguna otra ayuda por vía pública ni privada para el gasto que se justifica. Dicha declaración se hará conforme al modelo recogido en el Anexo IV, que se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el apartado 31.1 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, en relación con el Reglamento (CE) núm. 1685 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, los beneficiarios finales de ayudas con cargo a estos Fondos, deberán justificar mediante facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en el apartado primero de esta Resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>.

Asimismo, se publicará simultáneamente un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta publicación sustituye a la notificación personal surtiendo sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se acuerda la inscripción, depósito y publicación del laudo arbitral dictado para resolver las discrepancias de interpretación del Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza para la atención a las Drogodependencias (FADA).

Visto el laudo arbitral adoptado en el curso del procedimiento de conciliación-mediación ante la comisión del S.E.R.C.L.A. en relación con el conflicto suscitado con el Convenio de la Fundación Andaluza para la atención a las Drogodependencias (F.A.D.A.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto

4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias en materia de Trabajo y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a las partes.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Laudo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

Número expediente: 41/2004/92.

Laudo: 2/04/JCV.

Empresa: Fundación Andaluza para la atención a las Drogodependencias (FADA).

Partes interesadas: Empresa, CC.OO. y UGT.

Arbitro designado: Jesús Cruz Villalón.

En Sevilla, a dieciocho de junio de dos mil cuatro, Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 26 de mayo de este mismo año en el marco del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente

LAUDO ARBITRAL

I. ANTECEDENTES

Primero. En el ámbito de un procedimiento de conciliación-mediación ante la comisión correspondiente del SERCLA, en relación con el conflicto suscitado entre la Fundación Andaluza para la atención a las Drogodependencias (FADA), de un lado, y CC.OO. y UGT, de otra parte, las correspondientes representaciones acordaron concluir el expediente con sometimiento a arbitraje, designando como árbitro a D. Jesús Cruz Villalón.

A través de dicho compromiso arbitral, las partes concretan que el objeto de la discrepancia se centra en lo siguiente: «1) Interpretación y determinación del concepto horas efectivas de trabajo al año. Determinar si sólo se deben computar como horas efectivas las realmente trabajadas, o se deben considerar también como horas efectivas los permisos retribuidos y no recuperables, como horas de baja médica, días de asuntos personales, visitas médicas, permisos sindicales, permisos por boda, permisos por fallecimientos o enfermedades graves de familiares, horas por traslados, etc., así como interpretación conjunta de los artículos 29 y 30 del vigente Convenio Colectivo. 2) Compensación de los días festivos en los turnos rotatorios».

El Convenio Colectivo de referencia, objeto de discrepancia en su interpretación entre las partes es el Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza para la atención a las Drogodependencias, actualmente vigente, hasta el 31 de diciembre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 8 de mayo de 2003, págs. 9.660 y siguientes.

Literalmente, el texto del compromiso arbitral, afirma que el tipo de conflicto que se somete a arbitraje es «Mixto: De Intereses e Interpretación».

Segundo. Notificado a este árbitro su designación, éste procede con fecha 1 de junio a aceptar el nombramiento. Inmediatamente a continuación se procede a notificar a las partes la apertura de un plazo de 7 días a los efectos de presentar, si lo consideran necesario, las alegaciones que estimen oportunas, al tiempo que se les cita de comparecencia para el día 14 de junio de 2004. Con anterioridad al inicio del acto de comparecencia, las partes remiten al árbitro las correspondientes alegaciones, con la aportación adicional de una serie de documentos que estiman pertinentes al objeto de la resolución de este arbitraje, quedando todo ello incorporado al correspondiente expediente.

Tercero. El acto de comparecencia se celebra en la sede de Sevilla del SERCLA el día 14 de junio, con la presencia en representación de FADA de don Javier Guzmán Cuevas, don Jorge Reyes Miranda y don Mariano Moreno, en representación de CC.OO. de don Jesús Cabrera González y doña Rocío Marín Marín, y en representación de UGT don Alfredo Meneses Herrán, don Alfonso Martín Medel y don Juan García Vendrell. En dicho acto de comparecencia las partes respectivas formulan sus alegaciones y defienden sus posiciones, que grosso modo quedan reflejadas en los respectivos escritos de alegaciones, que constan en el expediente y al que nos remitimos.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, conviene precisar que, si bien como indicamos en los antecedentes las partes inicialmente han calificado a este arbitraje como mixto, de intereses e interpretación, un análisis más detenido de las discrepancias entre las partes muestra que se trata en sentido estricto de un conflicto exclusivamente de interpretación. Tanto por razón del objeto del conflicto, precisado en el compromiso arbitral, como sobre todo a partir de las alegaciones formuladas por las partes en el acto de comparecencia, queda aclarado que las propias partes sitúan sus desavenencias en el ámbito de la interpretación jurídicamente correcta de lo por ellas pactado en el Convenio Colectivo, así como su aplicación jurídica en conexión con la legislación laboral estatal de carácter general. Este árbitro en el momento final de la comparecencia les preguntó expresamente sobre el particular, coincidiendo todas las partes en que el arbitraje debía situarse exclusivamente en el plano de la interpretación jurídica, con exclusión de toda resolución arbitral de carácter modificatoria o novatoria de lo pactado por ellas a través del Convenio Colectivo vigente por ellas negociado. En definitiva, se da por no puesta la referencia al conflicto de intereses en relación a la calificación de este conflicto, de modo que en lo sucesivo este árbitro se va a ceñir en su fundamentación y resolución a dictar un laudo en Derecho, sin consideración alguna de equidad.

Segundo. La primera cuestión planteada en este arbitraje refiere al cómputo de la jornada de trabajo, en relación con la aplicación efectuada por la empresa en su distribución del horario anual teórico a través de los cuadrantes por ella confeccionados, a los efectos de aplicar el tiempo de trabajo pactado en Convenio Colectivo. De conformidad con el art. 29 del convenio colectivo, que lleva por título «jornada de trabajo», «el número de horas de trabajo efectivo al año y su normal distribución para cada una de las categorías afectadas por este convenio será de 1.575 horas efectivas». Al mismo tiempo, de conformidad con el art. 30, sobre «jornada semanal», «la duración de la jornada habitual de trabajo será de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual, distribuidas de lunes a domingo y en horario que le corresponda a cada turno y categoría profesional con los descansos reglamentarios». La empresa procede, a tenor de ello, a elaborar unos cuadrantes de trabajo, que constituyen la previsión teórica

de distribución de esa jornada de trabajo a lo largo del año, sin perjuicio de los cambios e imprevistos que se puedan producir a lo largo del mismo en su aplicación; planificación de la distribución de la que discrepan las representaciones sindicales por entender que con la misma se les viene a exigir una jornada de trabajo superior a la pactada. Las partes aceptan que la distribución horaria del trabajo es competencia de la dirección de la empresa, en el ejercicio de su poder de dirección, pero sin embargo no están de acuerdo si por medio de la materialización práctica de tales facultades se les viene a exigir o no mayor tiempo de trabajo del debido en atención a lo pactado en Convenio Colectivo.

Debe precisarse que esta primera vertiente del conflicto afecta exclusivamente al personal sometido a régimen rotatorio de turnos, que es al que refieren los citados cuadrantes horarios, pues para el personal de jornada y horario estable para todo el año no hay discrepancia entre las partes. No obstante, conviene indicar cuál es el régimen de trabajo de este otro personal con jornada y horario fijo, pues en determinado momento nos puede servir de referencia para comprobar si el cómputo final y, sobre todo, el régimen jurídico aplicable a ambos grupos de empleados es idéntico. Para este personal con horario fijo su régimen es de trabajo de lunes a viernes, con jornada diaria de 7 horas, básicamente de 8 a 15 horas, que da exactamente el resultado de las 35 horas semanales pactadas. De este modo, sobre un cálculo general de 225 días de trabajo efectivo, su multiplicación por las 7 horas de trabajo efectivo al año, dan un resultado final de las 1.575 horas al año. La cifra de los 225 días al año es el resultado de restar a los 365 días naturales al año los días de no trabajo al año por vacaciones anuales (30 días), por festivos de descanso legal (14 días), por sábados (48 días) y domingos (48 días) de no trabajo en atención al descanso semanal, exceptuando los sábados y domingos ya computados correspondientes a vacaciones anuales; todo lo cual da un total de 140 días no laborales; en suma 365 días naturales menos 140 días no laborales da esa cifra de los 225 días de trabajo efectivo.

Frente a ello, se da la circunstancia de que por el servicio de atención a los drogodependientes prestado por la Fundación es necesario que un porcentaje significativo de su personal, particularmente los monitores, deba desarrollar su actividad a lo largo de las 24 horas todos los días del año. A tal efecto, este personal debe ir rotando a lo largo del día en los diversos turnos de trabajo organizados por la dirección, para lo cual se elaboran los cuadrantes a los que antes hicimos referencia. De un lado, la Fundación ha confeccionado un cuadrante para los días laborales ordinarios, con tres turnos diarios, distribuidos en 7 horas el turno de mañana, 7 horas el turno de tarde y 10 horas en el turno de noche. De otro lado, complementariamente, para los días festivos la Fundación ha confeccionado otro cuadrante, en el que se contemplan dos turnos de 12 horas cada uno de ellos.

La distribución de los turnos respecto de cada monitor sometido a rotación, conforme al cuadrante ordinario para el presente año, detrando los días festivos, da un resultado de una jornada de trabajo anual teórica inicialmente prevista de 1.582 horas, lo que suponen 7 horas por encima de las 1.575 horas de trabajo efectivo anuales, diferencia que la empresa no sabe explicar muy bien su causa.

Adicionalmente, la Fundación en aplicación del cuadrante de festivos, prevé que en principio y como regla general cada empleado sometido al régimen de turnos deberá trabajar un total de 7 días festivos, que a razón de 12 horas cada festivo da una cifra de 84 horas adicionales al año. Sumando el resultado del primer y del segundo cuadrante, en sede teórica cada monitor debería trabajar 1.666 horas al año.

La representación de los trabajadores considera que los cuadrantes no se atienen a los compromisos pactados en el Convenio Colectivo, en tanto que la empresa considera que no lo contradice, por cuanto que al final dicha diferencia en

cantidad de horas anuales entre las 1.575 y las 1.666 no es efectiva, pues posteriormente en la práctica se descansan en otros períodos o bien se compensan económicamente como si se tratase de horas extraordinarias.

Aunque se trate de una cuestión menor, conviene indicar que la diferencia en el cuadrante ordinario, por cuantía de 7 horas, entre las 1.575 horas y las 1.582 se debe muy probablemente a que dicho cuadrante está confeccionado para el presente año 2004, es decir, para un año bisiesto que tiene un total de 366 días naturales. De este modo, este año 2004, detrayendo los antes citados días no laborales por vacaciones, festivos y fines de semana, tiene un día laborable más. Quiere esto decir, que la cifra de las 1.575 horas pactadas en el Convenio Colectivo, al ser éste plurianual, está concebido para un año no bisiesto de 365 días. En suma, para un año singular bisiesto como es el presente, las 35 horas de trabajo semanal de promedio en cómputo anual dan como resultado un total de 1.582 horas. Esta es precisamente la jornada anual para este año establecida para el personal con horario fijo de lunes a viernes, debiendo ser también la aplicable al personal sometido a horario en turnos rotatorios. En conclusión, a juicio de este árbitro es correcto exigir la realización durante el presente año 2004 de una jornada de 1.582 horas de trabajo efectivo.

Tercero. La discrepancia sustancial entre las partes, no obstante, se sitúa en el resultado final de la aplicación de los dos cuadrantes confeccionados que da como resultado teórico la realización en principio de 1.666 horas al año, resultado de sumar las 1.582 horas del primer cuadrante y las 84 del segundo cuadrante.

A juicio de la Fundación la fórmula empleada es correcta pues interpreta que, en la aplicación de los arts. 29 y 30 del Convenio, el primero relativo a la jornada anual y el segundo a la jornada semanal, es prevalente el segundo de ellos. Dicho de otro modo, a juicio de la empresa el trabajador a lo que viene obligado es a realizar una jornada semanal de 35 horas, siendo la cifra de las 1.575 sólo un referente que funciona como tope máximo del número total de horas a realizar.

Conviene anticipar que la declaración de la empresa al respecto resulta algo ambigua, por cuanto que al admitir que existe un compromiso de realización de 1.575 horas de trabajo, compromiso jurídicamente vinculante, convierte a la regla del art. 29 del convenio en tan obligatoria como la propia del art. 30. En todo caso, a juicio de este árbitro no hay elemento interpretativo alguno que nos permita jerarquizar por importancia los compromisos respectivos de los arts. 29 y 30 del convenio; por el contrario, de existir algún precepto al que se le otorga en el mismo mayor importancia sería el relativo a la jornada anual, por ser el colocado en primer lugar y considerarse como frontispicio de fijación general de la jornada de trabajo en la empresa, convirtiéndose la jornada semanal en un referente acerca de la forma de distribución de ese tiempo anual a lo largo de las distintas semanas laborables. En todo caso, la aplicación más razonable es la de intentar buscar una interpretación compatible de ambas previsiones, de forma que se lleve a cabo una distribución de la jornada semanal de 35 horas que finalmente dé como resultado la cifra pactada de las 1.575 horas anuales, con lo cual se daría cumplimiento tanto a lo estipulado en el art. 29 como en el art. 30 del referido Convenio.

Es cierto que un cómputo atendiendo exclusivamente a las 35 horas semanales pactadas nos da como resultado exacto las 1.666 horas anuales inicialmente fijadas por aplicación de los dos cuadrantes. Dicha cifra saldría de quitarle a las 52 semanas anuales las cuatro de vacaciones anuales, y esas 48 semanas multiplicarlas por 35, lo que nos daría un resultado de 1.680; teniendo en cuenta que, si bien multiplicando esas 52 semanas teóricas por siete días nos da un total de 364 días, es decir dos días menos de los días del año actual 2004, sin embargo también habría que tener en cuenta que

las vacaciones anuales son también dos días más (cuatro semanas por siete son 28 días, faltan dos días hasta los 30). En definitiva, la aplicación exclusiva de las 35 horas semanales daría como resultado para este año 2004 una jornada anual de 1.680 horas de trabajo.

Ahora bien esta fórmula de cálculo ha de rechazarse, ante todo por lo ya dicho de que la misma no sería compatible con la jornada anual pactada de las 1.575 horas, con lo cual no respetaría lo que parece ha sido la voluntad de los negociadores. Más aún, los negociadores no han fijado una jornada rígida semanal de 35 horas, sino que expresamente se dice que dicha cantidad de 35 horas lo será «de promedio en cómputo anual» y ese promedio en cómputo anual finalmente debe dar la cifra ya referida de las 1.575 horas para un año ordinario, 1.582 horas para un año bisiesto. La propia organización del trabajo en turnos de 7 horas en unas ocasiones, de 10 en otras y de 12 horas en los festivos impide que se trabajen todas las semanas esa cifra de las 35 horas. Pero sí como media. Pero, sobre todo, la forma de cómputo llevada a cabo conforme a la fórmula precedente olvida descontar el tiempo de no trabajo de los festivos, pues sólo descuenta las vacaciones anuales y el descanso semanal, pero no procede a descontar los 14 festivos anuales previstos legalmente y ahí reside el diferencial entre las 1.582 horas y las 1.680 horas de trabajo. Catorce festivos, a una media de 7 horas de trabajo, da un total de 98 horas de trabajo; no siendo casual pues que 1.680 menos 98 nos dé la cifra de las 1.582 horas anuales del presente año. Quiere esto decir que las 35 horas de promedio en cómputo anual debe hacerse conforme a una fórmula matemática que deduzca esos 14 festivos anuales, que legalmente tienen el carácter de no recuperables.

El dato comparativo con los empleados de la Fundación que prestan servicios en régimen de horario fijo es elocuente al respecto. Para estos otros empleados la semana que coincide con un festivo trabajan siete horas menos, sin que deban trabajar siete horas más otros días de esa semana o de otra semana, de forma que al final de año sumarán la jornada pactada de las 1.582 horas para este año, de forma que la media matemática de jornada semanal resulta inferior a las 35 horas. Qué duda cabe que, situándose todas estas cifras por debajo de la jornada anual promedio de las 40 horas, las partes podrían haber pactado una jornada de trabajo efectiva de 35 horas semanales sin minoración por el disfrute de los 14 festivos; pero en tal caso o bien lo tendrían que haber reflejado literalmente en la redacción del articulado, o bien tendrían que haber fijado una jornada anual superior a las 1.575 horas. Al haber hecho todo lo contrario, debe interpretarse que las 35 horas de promedio anual debe ponderarse reduciendo el tiempo de descanso de los 14 festivos.

Mientras que la Fundación es respetuosa a lo pactado en Convenio Colectivo con la distribución horaria del personal sometido a horario fijo, pues al final da como resultado la jornada anual pactada, no lo es para el personal sometido a turnos rotatorios, pues parte de la necesidad de trabajar una media a la que les añade un total de 7 festivos a razón de 12 horas de trabajo cada festivo, lo que explica que al final la jornada teórica dé como resultado una cifra anual superior a las 1.575 horas o 1.582 horas anuales.

No se puede discutir que los cuadrantes horarios de distribución del trabajo a lo largo del año constituyen facultad unilateral de la empresa, en el ejercicio de su poder de dirección. Pero igualmente debe indicarse que dichos cuadrantes deben confeccionarse sobre la base de que se proyecte un resultado final teórico de realización por cada trabajador sometido a turnos rotatorios de la jornada anual pactada de las 1.575 horas, 1.582 horas para el presente año 2004.

Frente a ello, estimamos que no puede contraponerse la afirmación de la empresa de que sus cuadrantes son de carácter teórico, pues posteriormente se ven compensados eco-

nómicamente como horas extraordinarias o bien se rehace la distribución horaria con la atribución de tiempos de descanso adicionales.

Por lo que refiere a su consideración como horas extraordinarias, ello comportaría que la empresa, en principio unilateralmente, convierte la realización de las horas extraordinarias de voluntarias en obligatorias. Debe recordarse que el Régimen General del Estatuto de los Trabajadores es de voluntariedad de las horas extraordinarias, sólo siendo posible su obligatoriedad si así se ha pactado en convenio colectivo o vía contrato de trabajo (art. 35.4 ET), sin olvidar el tope máximo legal de las 80 horas extraordinarias al año cuando en el caso de los cuadrantes de la empresa se pueden llegar hasta las 84 horas.

Por lo que refiere al compromiso en Convenio Colectivo, es claro que nos encontraríamos ante lo que el art. 24.1 del propio Convenio Colectivo califica como horas extraordinarias normales; se deduce del propio Convenio que hay una voluntad de no realización de este tipo de horas extraordinarias normales, por cuanto que se declara expresamente la intención de reducir la realización de las mismas, salvo las de urgente e inaplazable realización. De este modo, no sólo se opone el Convenio a la conversión de las horas extraordinarias en obligatorias, sino que se propone la eliminación total cuando menos de las horas extraordinarias normales. De este modo, ha de estimarse contrario a lo pactado en el Convenio Colectivo en materia de horas extraordinarias una ordenación de la distribución teórica del tiempo de trabajo en la Fundación, conforme a los cuadrantes horarios a los que hemos hecho referencia, que por anticipado dé como resultado una previsible realización de horas extraordinarias normales por parte de los trabajadores sometidos a turnos rotatorios. De otro lado, puede interpretarse que el Convenio se opone a la realización de pactos individuales de realización de horas extraordinarias.

Por lo que refiere a la compensación con tiempo de descanso, debe recordarse que legalmente dicha compensación debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a su realización (art. 35.1 ET), cuando la Fundación viene a afirmar que ello lo realiza a final de año. Pero, sobre todo, ese sistema de jornada teórica inicialmente superior a la anual pactada, en su caso posteriormente compensada, comporta ya de por sí una alteración del pacto de la jornada anual; ello comporta establecer un sistema de bolsa horaria de trabajo anual, que ciertamente sería lícito que las partes lo hubieran pactado a través de convenio colectivo; más aún en estos momentos son muchos los convenios colectivos que utilizan este sistema de bolsas horarias como mecanismo de flexibilización en el uso y adaptación del tiempo de trabajo a las necesidades imprevisibles de la empresa. Sin embargo, lo cierto es que el presente Convenio Colectivo no ha introducido un sistema tal de flexibilidad horaria, probablemente necesario para la empresa pero no autorizado por el Convenio.

Finalmente, resulta también obligado hacer referencia a lo previsto en el art. 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (BOE 3 de agosto), sobre jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, precepto vigente conforme a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre (BOE 26 de septiembre), sobre jornadas especiales de trabajo. Conforme a dicho precepto «cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o, en su caso, de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementándose en un 75 por 100, como mínimo, salvo descanso compensatorio». Qué duda cabe que, atendiendo al tipo de servicio ininterrumpido prestado por la Fundación, la misma precisa por razones organizativas que se trabaje

todos los festivos en la empresa, lo cual le permitiría en aplicación de dicho precepto que los trabajadores sometidos a turnos compensaran ese tiempo de trabajo en festivos bien retributivamente o bien con tiempo de descanso. Ahora bien, atendiendo al desarrollo histórico de la negociación colectiva del Convenio de la Fundación, cabe deducir que existió una voluntad implícita de las representaciones empresarial y sindical de excluir el régimen compensatorio económico previsto en dicho precepto. Ambas partes coinciden en relatar que con anterioridad los trabajadores sometidos a régimen rotatorio venían trabajando 1.482 horas al año, con una jornada anual de duración inferior a la del resto de los empleados de la empresa, acordándose a través del último Convenio Colectivo equiparar su jornada anual al del resto de los trabajadores de la empresa, pasando a prestar servicios por un total de 1.575 horas anuales, compensando económicamente dicho incremento. Así se refleja expresamente en el acta de la 7.^a sesión de la Comisión Negociadora de 4 de diciembre de 2002, lo hacen constar ambas representaciones en los escritos de alegaciones presentados en este procedimiento arbitral y lo reiteraron verbalmente en la comparecencia ante este árbitro el 14 de junio de 2004. Dicho de otro modo, si la voluntad de las partes fue que los trabajadores sometidos a turno realizasen también un total de 1.575 horas al año, se deseaba excluir la posibilidad de que en aplicación del art. 47 del Real Decreto 2001/1983, se incrementara la jornada total de estos trabajadores al final del año trabajando 84 horas más aunque ello se compensara económicamente. Una vez más hay que indicar que las partes en la negociación del Convenio podrían haber contemplado esa hipótesis de incremento de jornada para estos trabajadores correspondiente a los 14 días festivos anuales; pero al no hacerlo, debe interpretarse que implícitamente han deseado excluirlo. Lo que no han excluido es la otra hipótesis alternativa, la compensación por tiempo de descanso; más aún, siendo conscientes ambas representaciones que los trabajadores sometidos a turnos rotatorios deben prestar sus servicios también los días festivos, es posible y necesario que se les compense con tiempo de descanso en otras fechas. Eso sí, al no tratarse de una circunstancia imprevisible, sino todo lo contrario, al mismo tiempo que se confeccionan los cuadrantes que prevén el trabajo los días festivos, también en dichos cuadrantes debe contemplarse por anticipado la compensación de tiempo de descanso correspondiente, que dé un resultado final de trabajo anual de 1.575 horas, 1.582 horas para el presente año 2004.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que, sin perjuicio de las facultades de la dirección de la empresa de organización del tiempo de trabajo y su distribución anual, los dos cuadrantes horarios a confeccionar por la empresa, aplicados ambos conjuntamente, deben adaptarse a una jornada teórica anual de 1.575 horas, 1.582 horas para el año 2004, tomando en consideración en la fórmula de cálculo el derecho de los trabajadores a disfrutar 14 días al año en concepto de festivos, aunque no coincidan con los días naturales declarados oficialmente como tales. Los festivos anuales podrán ser compensados con descanso en otras fechas, pero ello debe reflejarse debidamente en los cuadrantes a confeccionar por la Fundación a principio de año. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente deban efectuarse cambios singularizados o «ad personam», a la vista de múltiples hechos no previsibles a principios de año, pero siempre sobre la base de partir de una distribución horaria teórica que daría como resultado, insistimos, la jornada anual pactada en el art. 29 del Convenio Colectivo.

Cuarto. La segunda cuestión objeto del presente arbitraje refiere al cómputo de la jornada anual de trabajo en relación con los permisos retribuidos y no recuperables, así como de las bajas médicas. La dirección de la empresa interpreta que,

al haberse pactado por las partes que la jornada de 1.575 horas de trabajo han de ser «horas efectivas de trabajo» conforme a la literalidad del art. 29 del Convenio; que ello conduce a considerar que esta cifra refiere exclusivamente a las horas realmente trabajadas, sin computar en esa cifra los períodos no trabajados debidos a permisos retribuidos y bajas médicas. Aduce además la previsión legal de que se entiende por jornada de trabajo, en concreto con referencia tiempo en que efectivamente el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, tal como se recoge en el art. 34.5 ET. A mayor abundamiento, se refiere a que cuando a sensu contrario las partes han deseado computar como tiempo efectivo de trabajo períodos de descanso, así se ha hecho expresamente, tal como sucede con los veinte minutos de descanso diario a los que se refiere el art. 31 del Convenio; mientras que por el contrario tal tratamiento legal no se recoge a juicio de la empresa cuando se regulan los permisos retribuidos en el art. 34 del mismo Convenio Colectivo, que se refiere exclusivamente a una autorización para faltar al trabajo.

Esta cuestión ya fue resuelta en un caso muy similar por este árbitro, a través del laudo arbitral de Paradores Nacionales de 17 de julio de 2000, publicado en el BOE de 15 de septiembre de 2000. La fundamentación jurídica que condujo a la resolución de ese laudo puede mutatis mutandis traerse a colación para resolver este asunto de la Fundación.

Quinto. La respuesta al problema planteado requiere, por su complejidad, una serie de consideraciones preliminares sobre los elementos que pueden servir para su resolución. De partida ha de estimarse que existe unidad de tratamiento en relación con las diversas causas determinantes de las ausencias del trabajo y sus efectos sobre el cómputo de las horas extraordinarias, pues lo relevante es el régimen jurídico común de este tipo de ausencias legalmente justificadas, sin que el motivo que las provoca dé lugar a un tratamiento legal de diverso signo.

Como es sabido, en el ámbito del contrato de trabajo, la regla general de cómputo de la jornada descansa sobre la noción de «trabajo efectivo de promedio en cómputo anual» (art. 34.1 ET), añadiendo el apartado 5 de este mismo artículo que «el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo». Ello es consecuencia del progresivo deslizamiento del cómputo del tiempo de trabajo desde el día de trabajo a módulos superiores al día, ya sean semanales o anuales, el cambio del módulo de referencia y la determinación de la unidad de medida -el tiempo de trabajo efectivo-, ambos legalmente impuestos.

Ahora bien, todo ello no puede ser tomado en consideración de forma tal que se desvirtúe el sentido de otras instituciones, también legalmente impuestas, que descansan sobre la base de exonerar al trabajador de la obligación de trabajar, sin necesidad de recuperación del tiempo invertido en ellas. Tales son los casos de los permisos retribuidos (art. 37 ET) y las suspensiones del contrato (arts. 45 y ss. del ET), y regulación correlativa de desarrollo en el Convenio Colectivo, cuya esencia -dejando por ahora de lado la cuestión de la retribución- es la liberación al trabajador de la obligación de trabajar a través de una evaluación del reparto de riesgos, un reajuste del sinalagma, en el interior del contrato de trabajo que el legislador legal o convencional son, en principio, los llamados a efectuar. Habiendo sido hecho el reparto de riesgos en los términos que se deduzcan del Convenio Colectivo o de la Ley, no procede extender sino con extremo cuidado los efectos del permiso o la suspensión más allá del ámbito en que han operado, o el de sus consecuencias inherentes, pues de lo contrario, sacando fuera de contexto su significado, se rompería el diseño legal, perdiendo eficacia las instituciones que lo hacen posible.

Todo lo cual ha de conducir, en principio, a sostener que los tiempos de permisos o suspensiones, como resultado de la interrupción de la prestación inicialmente no prevista, provocan el efecto derivado de reducir la jornada anual máxima ordinaria prevista en el Convenio Colectivo y, por tanto, los incrementos de tiempo de trabajo que se produzcan por encima de esa nueva jornada máxima ordinaria «uti singuli» producen excesos de trabajo que han de merecer la consideración de horas extraordinarias; este es el único modo de que conserven su significado exoneratorio de la obligación de trabajar, y de evitar que indirectamente se generen formas de recuperación del tiempo no trabajado. El fundamento básico de los permisos y las suspensiones previstos legal y convencionalmente es que no son recuperables; esto es, no se trata de meras alteraciones temporales en la prestación laboral, sino de verdaderas exenciones a la obligación de trabajar, que tiene su repercusión directa en disminuir el montante temporal sobre el que hay que calcular la posible jornada máxima de trabajo ordinario materialmente ejecutado. De lo contrario, hemos de insistir, no se trataría de verdaderos permisos o suspensiones, sino de excepciones en el horario pero no en la jornada, procediendo a una mera redistribución del horario dentro del calendario inicialmente previsto.

Sexto. Una vez hechas las consideraciones generales, procede proyectar sus consecuencias sobre los supuestos conflictivos en la empresa en cuestión. A tal efecto, y al objeto de resolver los supuestos planteados en este arbitraje, cabría diferenciar tres tipos de situaciones, en correspondencia con tres instituciones que ofrecen un régimen jurídico diferenciado:

- a) Permisos retribuidos de disfrute aleatorio.
- b) Permisos retribuidos de disfrute fijo y periódico anual.
- c) Suspensiones de la relación laboral.

Séptimo. Dentro de la categoría de los permisos retribuidos, utilizamos la expresión permisos «de disfrute aleatorio», para referirnos a aquellas ausencias provocadas por el acaecimiento de un hecho relativamente incierto, en atención a circunstancias personales o profesionales de cada trabajador singular, en términos tales que al inicio del año natural cuando se comienza el cómputo de la jornada anual no resulta posible prever si se producirá el hecho desencadenante del ejercicio del permiso ni sobre todo el quantum del mismo. Anticipemos que la totalidad de los permisos previstos en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y la mayoría de las causas del art. 34 del Convenio Colectivo se inscriben dentro de la presente variante de los permisos de carácter aleatorio; el resto serán los que denominamos permisos retribuidos de disfrute fijo y periódico anual, que procederemos a analizar en el apartado siguiente. Dentro de la lista de supuestos señalados y dicho en sentido negativo, se encuentran todos los del art. 34, excepto los asuntos personales, supuesto singular que remitimos a una consideración específica en apartado posterior.

Pues bien, en relación con este tipo de permisos retribuidos de disfrute aleatorio, la normativa vigente establece que, en los supuestos contemplados por ella, el trabajador tiene un derecho subjetivo a ausentarse con mantenimiento del deber empresarial de retribuir ese tiempo de no trabajo. En concreto, que no es posible cuantificar los períodos de ausencia de un trabajador en abstracto cuando se fija la jornada anual, bien en la Ley o bien en el Convenio Colectivo.

Literalmente el art. 37.1 ET dice que «el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes». El Convenio Colectivo en su art. 34 recoge la institución en los mismos términos, en particular sin alteración en el régimen jurídico de los permisos en lo que afecta al asunto que venimos tratando aquí.

De este modo, la Ley y el Convenio vienen a establecer una ficción jurídica, de modo que al retribuir ese tiempo de no trabajo, en paralelo eximen al trabajador de cumplir con su obligación principal -ejecución de su actividad profesional- y mantiene la obligación principal del empresario -abono del salario-. De este modo, la ausencia del trabajo en estos supuestos, desde el instante en que se reconoce como derecho subjetivo del trabajador, no puede tener repercusión negativa sobre otros tiempos de prestación real de servicios.

Por contra, la tesis empresarial conduce a provocar un resultado negativo por el disfrute de esos permisos, por cuanto que pretende que se produzca una efectiva compensación de las ausencias con otros tiempos de trabajo real añadidos.

Pretende que no se considere como exceso de trabajo las horas adicionales diarias, semanales o mensuales efectuadas en otras fases temporales y, por tanto, que no sean objeto de retribución esos excesos de trabajo.

Pretende la empresa que lo que se reclama desde la representación de los trabajadores es que se retribuya doblemente el permiso retribuido. Sin embargo, no es esta la operación que se pretende de conformidad con nuestra interpretación. Lo que la representación de la empresa denomina primera retribución del permiso viene impuesta legalmente por el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, exigencia confirmada por el art. 34 del Convenio Colectivo. Lo que la empresa califica de segunda retribución no es tal, en ese caso lo que se está abonando es una efectiva prestación de servicios adicional a la inicialmente debida, es un exceso de trabajo que responde a la realización material de una hora extraordinaria.

Octavo. Situación particular se presenta cuando se trata de lo que hemos denominado permisos retribuidos de disfrute fijo y periódico anual para el conjunto de los trabajadores de la empresa. Nos referimos ahora a permisos que tienen, de principio, un régimen jurídico común antecedente. La especialidad de estos otros permisos y, por tanto, la diferencia con los precedentes permisos retribuidos de disfrute aleatorio es que en estos casos todo trabajador de forma indiferenciada y sin alegación de causa tiene derecho a esos días de ausencia, en igual cuantía todos los años.

Se trata de una variante de permisos retribuidos que no viene contemplada en la normativa estatal, pero que suele ser bastante habitual en los convenios colectivos, particularmente muy extendida entre los convenios colectivos de las Administraciones Públicas y de empresas de titularidad pública, no siendo casual a título anecdótico que cuando la jurisprudencia analiza este tipo de permisos se refiera a la expresión coloquialmente extendida, de los «moscosos». Así sucede justamente con el caso del Convenio Colectivo, en cuyo art. 34 letra I se contempla un permiso de este tipo.

Lo singular de este tipo de permisos es que, por su carácter de generalidad, incondicionados causalmente y cuantía fija, se podrían perfectamente tomar en consideración materialmente en el instante de cuantificar el número total de horas incluidas en la jornada anual ordinaria de trabajo. En concreto, que cuando en el Convenio Colectivo se pactan las 1.575 horas anuales, se podría haber tomado en consideración que todos los trabajadores de la empresa van a disfrutar ese número exacto de días de permisos. En atención a ello, este tipo de permisos se diferencian cualitativamente de todos los anteriores, de disfrute aleatorio, para identificarse más con los días de descanso semanal, los festivos y las vacaciones anuales.

Precisamente tal es el criterio que viene a consolidar nuestra jurisprudencia, en aquellos casos en los que se reclama la retribución de horas extraordinarias adicionales por presuntos excesos de jornadas en atención a los períodos de ausencia determinados por este tipo de permisos de disfrute periódico y fijo. En tales casos, de forma reiterada la jurisprudencia rechaza la reclamación judicial de los trabajadores o de sus representantes, con el argumento de que los mismos ya fueron tomados en consideración cuando el Convenio Colectivo cuan-

tificó la jornada anual y se identifican en cuanto a su régimen jurídico a descanso semanal, festivos y vacaciones.

Algunas sentencias aluden justamente a este tipo de permisos periódicos y fijos. Pero precisamente, las sentencias se detienen en precisar que su resolución reside justamente en ese carácter predeterminable del quantum de tales permisos, integrado de antemano en el cómputo de la jornada de trabajo anual fijada en el Convenio Colectivo. A sensu contrario, las mismas sentencias, vienen a dar a entender que el criterio opuesto se ha de adoptar cuando se trate de otro tipo de permisos, expresamente los recogidos en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, donde resulta materialmente imposible haber contemplado su repercusión práctica cuando se trata de este otro tipo de permisos de disfrute aleatorio. Desde el instante en que estos otros, ya analizados en el apartado precedente, están sometidos a una condición jurídica de la que es incierta su acaecimiento y posible reiteración, no puede anticiparse si en un concreto año se va a producir su disfrute por parte de un trabajador ni su cuantía. Por tanto quedan al margen de la fijación de la jornada anual de trabajo en convenio colectivo.

El pronunciamiento judicial más explícito sobre el particular es la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 1995, Ar. 3.271, en cuyo fundamento jurídico cuarto se dice literalmente lo siguiente: «La jornada de licencia retribuida que se concede a cada empleado del sector (artículo 28.5 del convenio) sigue, a estos efectos, el mismo régimen que las vacaciones anuales y el mismo también que los permisos retribuidos del artículo 37 del Estatuto; lo que pasa es que estos últimos no se sabe si llegarán o no a disfrutarse, esto es, si se darán o no las causas que los generan; mientras que aquí, como en las vacaciones, se da en todo caso. Carece de fundamento lo que el sindicato recurrente pide en el apartado A) del suplico de la demanda de conflicto colectivo, esto es que la jornada de libranza del artículo 28.5 del Convenio Colectivo debe incluirse como jornada de trabajo efectivo y que por ello debe pagarse mediante descanso compensatorio o con abono de horas extras. Ello no es así, sino que al distribuirse el tiempo anual de trabajo entre los días laborables que se fijan en el calendario, no se distribuye, entre otros, en el día de licencia del art. 28.5, pues es un día de libranza tenido en cuenta al fijar la jornada anual; como no se distribuye tampoco entre los días de vacaciones».

Ese mismo criterio de la sentencia precedente se puede encontrar en otras resoluciones judiciales, estas otras la mayoría de los Tribunales Superiores de Justicia. Así, la sentencia del Tribunal Supremo 22 julio 1995, Ar. 6.325, que rechaza la pretensión de los trabajadores, en medida en que viene referido a sábados, domingos y festivos, es decir a períodos de descansos periódicos. Asimismo ocurre con otras sentencias referidas a los llamados «moscosos»: STSJ, Galicia, 21 enero 1.993, Ar. 218; STSJ, Madrid, 29 septiembre 1994, Ar. 3.641; STSJ, Castilla y León, Burgos, 6 mayo 1998, Ar. 3.296. O bien entre el personal médico estatutario en relación con días de libranza predeterminada: Por todas, STSJ, Cataluña, 14 febrero 1997, Ar. 1.218.

Lo mismo podía decirse en relación con las sentencias que abordan el llamado «descanso de bocadillo». Aparte de que las resoluciones de referencia no afirman que en todo caso se excluya su cómputo como tiempo de trabajo efectivo, por cuanto que lo hacen depender de lo que venga pactado en convenio colectivo o en contrato de trabajo tal como refiere el art. 34.4 ET, se trata una vez más de un descanso fijo y cuantificable por anticipado con referencia a cualquier trabajador en abstracto. Ver sobre el particular STS 21 octubre 1994, Ar. 8102.

En suma, el razonamiento del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia resulta nítido y de todo punto convincente, del mismo modo que lleva aparejado como consecuencia, en su aplicación al caso aquí controvertido, a ratificar el criterio de la empresa en lo que se refiere a los

permisos de disfrute periódico y fijo anual, del mismo modo que a rechazar el criterio de la empresa en lo que se refiere a los permisos de disfrute aleatorio.

Todo lo anterior, debe conducir a entender que el criterio defendido por la representación de la empresa es correcto cuando se aplica a los permisos por asuntos propios del art. 34.1 del Convenio. En efecto, en esta ocasión, debe tenerse muy presente que la cantidad de las 1.575 horas pactadas ya debió tomar en consideración que todos los trabajadores iban a tomarse tres días de permisos por asuntos propios, días que no pueden por tanto computarse como tiempo de trabajo efectivo al efecto de computar esa jornada anual.

Noveno. Por lo que se refiere a las suspensiones de la relación laboral, en concreto las derivadas de baja médica, el resultado es bien similar al antecedente: Tales suspensiones disminuyen el quantum de la jornada máxima ordinaria anual, en tanto que no se consideran como recuperables. En consecuencia, los paréntesis abiertos por cualquier suspensión de la relación laboral implican que el número de horas ordinarias disminuye. Para estos casos, la normativa vigente con carácter general prevé que durante esos tiempos se interrumpen las obligaciones básicas de ambas partes: El trabajador no tiene obligación de prestación de servicios en tanto que el empresario no tiene obligación de retribución alguna. Literalmente el art. 45.2 del Estatuto de los Trabajadores establece que «la suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo». Por su parte el Convenio Colectivo no contempla regulación específica respecto de la suspensión del contrato de trabajo, por lo que cabe centrarse exclusivamente en el régimen jurídico previsto legalmente, que es el aplicable al caso planteado.

Durante esos tiempos de suspensión del contrato de trabajo, el trabajador ya ha dejado de percibir su retribución, en base a un principio de correspondencia. Ahora bien, la ley afirma que la suspensión «exonera» y tal exoneración sólo puede ser traducida en términos de que la jornada máxima ordinaria de trabajo del sujeto que experimenta una suspensión se reduce en igual proporción, en paralelo a la reducción proporcional del salario. Viene, pues, a establecerse un principio de equivalencia trabajo-retribución. De este modo, si en otro tiempo, se trabaja en exceso, ello debe conducir a su consideración como horas extraordinarias, pues de lo contrario se rompe el principio de proporcionalidad consustancial al fenómeno de la suspensión; principio de proporcionalidad en el sentido de que la suspensión provoca la pérdida del salario correspondiente a los días de no trabajo, pero mantenimiento de la retribución sin alteración en los períodos que discurren al margen de la suspensión de la relación laboral. En otros términos, lo que hace la ley es introducir un criterio de estricta sinalgmaticidad entre tiempo real de trabajo y quantum de la retribución.

Por contra, el criterio de la empresa conduce a que, aparte de no retribuir los tiempos de ausencia correspondientes a suspensiones (que es lo único previsto en la Ley), tampoco se retribuyan otros tiempos de trabajo real ajenos al período de la suspensión, con lo que se deja de respetar esa equitativa correspondencia entre tiempo de trabajo real y quantum de la retribución. En el fondo se produce una contravención del mandato legal de «exoneración» del trabajo resultado de la suspensión, pues si en otro momento se trabaja más no se retribuye más, sino que se considera tiempo de recuperación de un período de suspensión de la obligación de prestación de servicios que materialmente no queda exonerado. No es como pretende presentar la empresa una no retribución de la suspensión, sino una doble no retribución: Por el período de suspensión y además por otros tiempos sí trabajados realmente adicionales a los inicialmente programados, por ser de presencia efectiva en el puesto de trabajo.

DISPOSICION ARBITRAL

Primero. Se declara que, sin perjuicio de las facultades de la dirección de la empresa de organización del tiempo de trabajo y su distribución anual, los dos cuadrantes horarios a confeccionar por la empresa, aplicados ambos conjuntamente, deben adaptarse a una jornada teórica anual de 1.575 horas de trabajo, 1.582 horas para el año 2004, tomando en consideración en la fórmula de cálculo el derecho de los trabajadores a disfrutar 14 días al año en concepto de festivos, aunque no coincidan con los días naturales declarados oficialmente como tales.

Segundo. Se declara que a efectos del cómputo de la jornada anual pactada en Convenio Colectivo deben computarse como horas efectivas de trabajo tanto las materialmente trabajadas como los tiempos no trabajados debidos a permisos retribuidos y no recuperables aleatorios, así como a suspensiones de la relación laboral como son las bajas médicas; de modo que las suspensiones de la relación laboral y los permisos retribuidos producen una reducción, en cuantía equivalente, de la jornada anual de trabajo pactada en Convenio Colectivo de 1.575 horas, 1.582 horas para el año 2004, respecto de aquellos concretos trabajadores que interrumpen su prestación de servicios por este motivo.

Tercero. Se declara que a los efectos de cómputo de la jornada anual pactada en Convenio Colectivo, como excepción a la previsión precedente, no deben computarse como horas efectivas de trabajo los días de permisos debidos a asuntos personales a los que se refiere el art. 34 letra I del Convenio Colectivo.

El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene la eficacia jurídica de un Convenio Colectivo, en los términos estipulados por el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Asimismo se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral para el procedimiento de impugnación de convenios colectivos.

Por el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 4 del Reglamento del SERCLA. Dado en Sevilla, a 18 de junio de 2004, Fdo.: Jesús Cruz Villalón.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 7 de julio de 2004, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2001, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas

para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer pública la subvención que se cita, consecuencia del convenio suscrito con la Entidad Local subvencionada, una vez finalizadas las actuaciones objeto del mismo, con indicación del importe y aplicación presupuestaria.

Beneficiario: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
 Importe: 704.440,05 euros.
 Finalidad: Terminación de Piscina Cubierta.
 Aplicación presupuestaria: 46A .63200.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de julio de 2004, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 329/02.

Con fecha 15 de mayo de 2002, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el recurso núm. 82/02, interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 22 de noviembre de 2001 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de la citada Consejería en Jaén, dictó Sentencia por la que desestimaba la demanda presentada.

Con fecha 16 de octubre de 2002, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 329/02, interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la resolución judicial antes citada, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) contra la sentencia dictada, que se revoca. Y anulamos la orden impugnada en cuanto que deberá incluir las vacantes ocupadas por personal interino acogido al plan de estabilidad en el empleo. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de la apelación.»

En su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Cumplir en sus propios términos la citada sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

Sevilla, 14 de julio de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
 Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 8 de julio de 2004, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se publica la lista definitiva de licencias por estudios, convocadas por la Orden que se cita para el curso 2004-2005.

El artículo duodécimo de la Orden de 9 de diciembre de 2003, por la que se convocan licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pertenecientes a los cuerpos docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, establece que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (hoy Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado) procederá a dictar la resolución definitiva de concesión de licencias por estudios, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, la Disposición Final Segunda, en su apartado uno establece la delegación para resolver a favor de la Dirección General mencionada.

En consecuencia, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, esta Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado

RESUELVE

Primero. Conceder licencias por estudios a las personas que figuran en el Anexo I, donde se establece la modalidad y el período adjudicado.

Segundo. Comunicar esta lista a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para el envío de profesorado sustituto, durante el período correspondiente, a los centros de servicio donde desempeñan su trabajo los profesores o las profesoras a las que se les ha concedido dicha licencia.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA. No obstante, también se hará pública a través de los tablones de anuncios y en la página web de esta Consejería y sus Delegaciones Provinciales.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2004.- La Directora General, Carmen Rodríguez Martínez.

ANEXO UNICO DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION DE LICENCIAS POR ESTUDIOS DEL CURSO 2004-2005

Orden de 9 de diciembre de 2003
(BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004)

Exp.	Apellidos	Nombre	DNI	Total	AIII	AIV	Lic.
048/04	CANSINO MACÍAS	ELIACER	28.450.552 N	17,00	8,30	8,70	A1
022/04	FERRE RUÍZ	JUAN FRANCISCO	25.073.327 S	16,90	9,00	7,90	A1
132/04	ROLDÁN HERENCIA	GONZALO J.	24.279.536 T	15,80	6,30	9,50	A1
314/04	PEÑAS CANO	JESÚS	28.500.571	15,70	9,00	6,70	A1
036/04	RUIZ PALMERO	JULIO	44.575.917 P	15,50	8,30	7,20	A3
047/04	CENIZO JIMÉNEZ	JOSÉ	75.395.717 S	15,10	9,20	5,90	A1
185/04	MENDOZA GARRIDO	JUAN MIGUEL	29.080.545 N	15,10	7,20	7,90	A1
322/04	MARÍN LÓPEZ	JAVIER	26.491.289 G	14,70	7,90	6,80	A1
017/04	MOLINA PEDRAJAS	LAURA	30.821.852 N	14,70	7,30	7,40	A1
200/04	ROSALES RUÍZ	SEBASTIÁN RAFAEL	75.010.140 X	14,60	8,70	5,90	A1
235/04	ROIG CALATAYUD	JOSÉ	73.546.617 T	14,40	7,20	7,20	A1
049/04	GONZÁLEZ CANTOS	MARIA DOLORES	24.736.146 Z	14,30	7,40	6,90	A1
062/04	MORENO MORENO	ANA	30.481.349 R	14,20	5,90	8,30	A1
066/04	MORAGA CAMPOS	JOSÉ	26.472.878 Q	14,10	8,50	5,60	A1
067/04	DELGADO CERRILLO	BARTOLOMÉ	30.441.632 M	14,10	7,50	6,60	A1
273/04	GONZÁLEZ MORENO	MERCEDES	28.366.205 Y	14,10	5,50	8,60	A1
115/04	MÁRQUEZ DURÁN	ANTONIO MIGUEL	28.486.741 E	14,00	7,80	6,20	A1
023/04	PADILLA DOMÍNGUEZ	YOLANDA	33.357.022 F	14,00	7,50	6,50	A1
046/04	VAL BURGUETE	Mª ICIAR PILAR	09.333.605 K	13,90	7,60	6,30	A1
105/04	SANZ CARLOS	MARINA	27.909.062 B	13,90	7,50	6,40	A1
257/04	NIETO MERINO	MARÍA ESTHER	31.251.349 F	13,90	6,90	7,00	A1
242/04	CESPEDOSA RIVAS	ASUNCIÓN	52.263.008	13,70	8,80	4,90	B1
311/04	DÍAZ PÉREZ	PAULA	44.959.386 K	13,70	7,80	5,90	A1
274/04	FERNÁNDEZ MAYO	MANUELA	31.227.733 N	13,70	6,80	6,90	A1
224/04	GIL CERVEL	ANDRÉS	03.397.533 _	13,30	8,00	5,30	A1
010/04	GARCÍA CANO	MARIA ISABEL	30.065.182 L	13,30	5,70	7,60	A1
169/04	LINDE NAVAS	FRANCISCO ANTONIO	25.952.205	13,20	8,30	4,90	B3
078/04	IBÁÑEZ MOLINERO	RAFAEL	30.798.103 E	13,20	7,00	6,20	A1
134/04	IAÑEZ PAREJA	EDUARDO	24.185.547	13,20	6,90	6,30	A1
156/04	ESCÁMEZ PASTRANA	ANTONIO MANUEL	45.273.735 Y	13,10	6,50	6,60	A1
168/04	MONTERO MORENO	ANTONIO	24.780.060 K	13,10	6,50	6,60	A1
243/04	MACÍAS LÓPEZ	MARÍA MILAGROS	31.406.746	13,00	9,00	4,00	A1
328/04	LÓPEZ GARCÍA	PABLO	44.293.427 G	12,90	6,80	6,10	A1
319/04	RUÍZ CARNAL	JESÚS	05.493.943	12,80	7,50	5,30	A6
035/04	ALBUERA GUIRNALDOS	ANTONIO	24.816.940 D	12,60	6,20	6,40	A1
118/04	LERGO MARTÍN	MARÍA CONCEPCIÓN	27.277.583 C	12,60	4,90	7,70	A1
052/04	DOBLADO PEÑA	JOSÉ	31.634.652	12,50	8,00	4,50	C3
026/04	REINA HERVÁS	JOSÉ ANTONIO	24.848.898	12,50	6,70	5,80	A1
051/04	DÍAZ LUQUE	JOSÉ MARÍA	28.421.965 Z	12,40	6,80	5,60	A1
151/04	PRIOR BARBARROJA	BALBINA	30.511.365 W	12,30	8,50	3,80	A1
130/04	LUPIÓN COBOS	TERESA	24.881.615	12,20	7,50	4,70	A1
247/04	VARGAS MACÍAS	ALFONSO	31.261.433 V	12,20	7,30	4,90	A1
158/04	CORTÉS CRIADO	JOSÉ ROMÁN	45.264.456 L	12,20	7,10	5,10	A1
107/04	RINCÓN MILLÁN	JUAN	75.407.360 C	12,20	7,00	5,20	B1
038/04	MONTILLA CORONADO	Mº DEL VALLE CECILIA	29.750.741	12,20	5,00	7,20	A1
063/04	ROLDÁN RUÍZ	JOSÉ EDUARDO	30.521.749	11,80	8,00	3,80	A1
153/04	MARTÍN LEIVA	LOURDES	50.828.241 N	11,70	7,90	3,80	B3

Exp.	Apellidos	Nombre	DNI	Total	AIII	AIV	Lic.
159/04	PÉREZ GOMAR	FRANCISCO R.	08.917.176 F	11,70	7,90	3,80	BC1
287/04	PASTOR MILÁN	JOSÉ JUAN	74.500.656 E	11,70	6,80	4,90	A1
244/04	GARCÍA LÓPEZ	JOSÉ MARÍA	06.500.187	11,60	7,30	4,30	C1
086/04	SÁNCHEZ HUESO	MARIA DEL CARMEN	31.225.254	11,50	7,10	4,40	A1
088/04	ARÉVALO GONZÁLEZ	MARINA	28.745.821	11,50	5,90	5,60	B1
229/04	CEBRIÁN NEGRILLO	JUAN DE DIOS	24.140.650 B	11,50	5,40	6,10	A1
172/04	LÓPEZ MARTÍNEZ	MANUEL JOSÉ	27.509.706 G	11,40	6,80	4,60	A1
135/04	PÉREZ ARMENGOL	CRISTINA	22.949.586 W	11,30	6,90	4,40	A1
184/04	GARCÍA HERNÁNDEZ	MATÍAS MIGUEL	27.260.447 L	11,30	6,90	4,40	A1
068/04	BAENA RUÍZ	MANUEL	30.449.666	11,30	6,70	4,60	A1
333/04	LÓPEZ PELAEZ CASELLAS	MARI PAZ	26.013.604 Y	11,20	7,10	4,10	A1
080/04	ROMERO RODRÍGUEZ	ELISA	75.544.603	11,20	6,80	4,40	A1
170/04	SÁEZ PINEL	JOSÉ LUIS	74.612.177 Q	11,20	6,80	4,40	A1
069/04	GONZÁLEZ MERINO	JUAN IGNACIO	27.832.664	11,10	6,30	4,80	A1
312/04	HERNÁNDEZ BISQUERT	MARÍA JESÚS	28.905.506 A	11,10	6,20	4,90	A1
230/04	CAÑAS ESCUDERO	MANUEL	26.181.985 G	11,10	6,10	5,00	A1
191/04	CAMACHO ADARVE	MARÍA MATILDE	25.970.385	11,00	6,90	4,10	A3
005/04	MANTERO CUAJARES	MACARENA	75.546.179	11,00	4,60	6,40	A2
106/04	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	RAFAEL ANGEL	31.654.070	11,00	4,50	6,50	BC1
037/04	RIOS JIMÉNEZ	SEGUNDO	46.534.844 W	10,90	5,60	5,30	A2
286/04	NAVARRO HIDALGO	JUAN JOSÉ	52.233.668	10,80	6,30	4,50	A2
072/04	CHILLÓN GARZÓN	PALMA	74.637.361 S	10,70	6,80	3,90	A2
021/04	SÁNCHEZ GÓMEZ	MARÍA VICTORIA	25.098.517 C	10,70	5,80	4,90	A4
338/04	ORDÓÑEZ CAÑADA	LOURDES	25.994.071 T	10,60	6,80	3,80	A2
177/04	SAMPER MÁRQUEZ	JUAN JOSÉ	27.532.140 J	10,60	6,80	3,80	A3
233/04	CASTILLA SEGURA	JOSÉ	24.297.355 V	10,60	6,00	4,60	A3
015/04	LANDA NAVARRO	RAÚL	01.927.534 L	10,60	4,60	6,00	A3
265/04	CHAUCA GARCÍA	JORGE	25.099.322 C	10,50	6,00	4,50	A2
031/04	ROMERO LÓPEZ	JESÚS	06.194.033 H	10,50	5,70	4,80	A3
090/04	BERMUDO DEL PINO	RAFAEL	28.911.930 X	10,40	6,60	3,80	A2
317/04	SACO TORRES	MANUELA DE LA C.	30.821.826	10,40	5,80	4,60	A6
001/04	VÁZQUEZ REDONDO	MANUELA	29.732.083	10,40	5,30	5,10	A3
018/04	LORENTE LAMARCA	MARIA DOLORES	27.494.832 B	10,40	4,30	6,10	A3
186/04	GRANERO GALLEGOS	ANTONIO	23.245.990	10,30	4,70	5,60	A2
013/04	GALO SÁNCHEZ	JOSÉ ROMÁN	30.445.516	10,20	5,80	4,40	A3
077/04	RAYA SARO	TRINIDAD	30.052.731 B	10,20	5,50	4,70	A3
147/04	MAESTRE HORCAJO	MARGARITA	39.645.217 W	10,10	6,00	4,10	A3
119/04	LEÓN IRIBARREN	MARTA	52.223.414 M	10,10	4,00	6,10	B1
045/04	URIAS MARTÍNEZ	RAFAEL	28.884.316	10,00	6,20	3,80	A3
155/04	LOZANO GUZMÁN	INMACULADA	23.792.098 R	9,90	6,10	3,80	A4
087/04	ÁLVAREZ PORTILLO	MARÍA DEL MAR	52.555.419 M	9,90	5,90	4,00	B1
271/04	FENOY RICO	RAFAEL	31.814.146	9,90	5,50	4,40	A6
019/04	DEL PINO Y PINO	MARIA JULIA	24.203.193 V	9,90	4,60	5,30	B1
332/04	RODRÍGUEZ LADREDA	ROSA MARÍA	11.372.698	9,80	6,00	3,80	B3
193/04	VÁZQUEZ GUZMÁN	JUAN PEDRO	27.204.057 W	9,80	5,00	4,80	A5
138/04	LUQUE VÁZQUEZ	INMACULADA	25.076.374	9,80	4,20	5,60	A4
129/04	CARMONA PORTILLO	ANTONIO	45.048.526 J	9,70	5,10	4,60	A6
041/04	SEGURA EGEA	JUAN JOSE	25.956.216 A	9,70	4,90	4,80	A4
222/04	LÓPEZ MARTÍN	ANTONIO	24.167.353	9,60	5,80	3,80	A5
337/04	ÁVILA LÓPEZ	FRANCISCO JAVIER	52.257.424 K	9,60	5,50	4,10	A6
073/04	GUERRA LÓPEZ	MARÍA DOLORES	30.438.106 K	9,60	5,30	4,30	A5

Exp.	Apellidos	Nombre	DNI	Total	AIII	AIV	Lic.
139/04	BALBÍN LUQUE	MARÍA LUISA	24.811.666 W	9,60	5,20	4,40	A4
326/04	MOLINA GONZÁLEZ	MANUEL	52.362.073 C	9,60	5,00	4,60	A4
292/04	REQUENA OLMO	MARÍA DEL MAR	31.326.200 Q	9,50	5,70	3,80	A5
095/04	CAMPILLO ORTÍZ	DOLORES	28.400.731 D	9,40	4,60	4,80	A5
223/04	ÁVILA CABEZAS	MIGUEL	24.096.560 N	9,30	5,50	3,80	A4
194/04	MORATA SÁEZ	FRANCISCO JAVIER	27.266.769 Q	9,20	4,00	5,20	B1
016/04	RAMOS CÓRDOBA	M ^a CARMEN	30.519.734	9,10	5,20	3,90	A5
324/04	RUBIO MOSTACERO	MARÍA DOLORES	26.225.957	9,00	5,10	3,90	C1
321/04	QUESADA NAVIDAD	ROCÍO	26.482.149 H	8,90	5,10	3,80	A6
315/04	REINA GARCÍA	FRANCISCO MATÍAS	28.883.455	8,80	5,00	3,80	B1
178/04	MARTÍNEZ GÓMEZ	PEDRO	27.509.566 W	8,30	4,40	3,90	A4
280/04	DE LA TORRE BRAVO	ÁNGELES	28.727.944	8,20	4,30	3,90	B1

CÓDIGOS DE LICENCIAS Y PLAZOS

- A Totalmente Retribuidas
- B Parcialmente Retribuidas (50% Retribución)
- BC Parcialmente Retribuidas (Reducción 50% jornada con 100% retribución)
- C Sin Retribución

- 1 12 meses (Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de Agosto)
- 2 Semestral (Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de marzo)
- 3 Semestral (Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio)
- 4 Trimestral (Desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre)
- 5 Trimestral (Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo)
- 6 Trimestral (Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio)

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Fondo Documental de don Antonio Gutiérrez Murillo ofrecido por don Santiago Saborido Piñero.

El fondo objeto de donación es propiedad de don Santiago Saborido Piñero.

Los documentos integrantes de este fondo son reflejo de las actividades empresariales desarrolladas a lo largo de su vida por don Antonio Gutiérrez Murillo, especialmente relacionadas con la industria extractiva del mineral y con la comercialización de uva de mesa, aspectos ambos relevantes de la economía almeriense de la primera mitad del siglo XX. Las fechas extremas de los documentos integrantes del fondo son 1899-1944.

El fondo se considera de gran interés para el estudio e investigación del impacto económico de las actividades mineras en la zona de la sierra de Gádor (Almería), la implicación de dicha actividad en el proceso industrializador andaluz, así como su conexión con el desarrollo de los puertos de la zona.

Además el fondo se compone de documentos interesantes en orden a estudiar el sector de la comercialización de la uva de mesa, que sirvió para paliar a finales del siglo XIX la crisis en que se hallaba inmersa la minería del distrito de Gádor.

Igualmente es importante este legado porque viene a incrementar el Patrimonio Documental contenido en el Archivo Histórico Provincial de Almería, completando así la información relativa a la burguesía industrial almeriense.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos establece en su artículo 42: La Junta de Andalucía favorecerá la compra y cesión, dentro y fuera de Andalucía, de fondos documentales

relativos al Patrimonio Documental Andaluz, para su integración en los Archivos de uso público que corresponda.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, entendiéndose éstos referidos a todos los bienes integrantes del patrimonio andaluz y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo. En dicho artículo se especifica que dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Asimismo, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, define, en su artículo 46, el concepto de ingreso como la entrada de documentos en un archivo para su custodia, control, conservación y servicio; y establece, en su artículo 47, los tipos de ingresos que pueden producirse, entre los que se encuentra la donación propuesta.

Por todo lo expuesto, visto el expediente, la propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 23 de febrero de 2004, y de conformidad con las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del fondo documental de don Antonio Gutiérrez Murillo, que se relaciona en el Anexo, propiedad de don Santiago Saborido Piñero, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Asignar el referido fondo documental al Archivo Histórico Provincial de Almería, tal y como fue expresado por voluntad del donante.

Tercero. A su entrada en el Archivo, la Dirección levantará Acta de ingreso definitivo en la que se mencionará la presente Orden de aceptación, a efectos de lo previsto en las estipulaciones 2.3 y 2.4 del Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sobre la gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal, de 23 de mayo de 1994 (BOJA núm. 90, de 16 de junio).

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Orden. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

RELACION DE DOCUMENTOS DEL FONDO DOCUMENTAL DE DON ANTONIO GUTIERREZ MURILLO OBJETO DE DONACION AL ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE ALMERIA

1. Copias de cartas mecanografiadas (1923-1944).
2. Libro Diario de Recaudación de Contribución del pueblo de Dalías, zona de Berja (1924).
3. Libro Mayor núm. 2 de Recaudación de Contribución. Zona de Berja (1922-1924).
4. Libro de Nóminas de la Administración de Consumos (1918-1919).
5. Libro contable de la Administración de Consumos (1918-1919).
6. Libro de Actas de la Sociedad: Arriendo del Coto Minero Galería Despertadora (1926- 1929).
7. Libro contable de partidarios (gastos de comida y dinero a cuenta y entrega de mineral) de la Mina Galería Despertadora (1909).
8. Libro de Gastos de la Mina Galería Despertadora (primer semestre 1909).
9. Libro de Gastos de la Mina Galería Despertadora (segundo semestre 1909).
10. Legajo de gastos y entrega de mineral de la Mina BuenaFe (1915-1917).
11. Cuaderno de gastos de la Mina BuenaFe (primer semestre 1905).
12. Cuaderno de gastos de la Mina BuenaFe (segundo semestre 1905).
13. Carpeta de documentos relativos a la compra, liquidación de tasas y contratos de compraventa de Maquina de Hielo (1924-1926).
14. Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales (1926-1929).
15. Libros Mayores (1931-1950).
16. Libro Mayor relativo a extracción de minerales (1918-1932).
17. Libro contable relativo a extracción de minerales (1903-1905).
18. Libro contable relativo a extracción de minerales (1908-1922).
19. Libro Mayor relativo a la Exportación de Barriles de Uvas de mesa (1925-1936).
20. Colección de Documentos relativos a la recolección y embarques para su exportación de uvas de mesa

(1916-1927), junto a notas sueltas sobre abonos de uvas y almendros.

21. Legajo de documentos relativos al negocio de uvas de mesa (1933).
22. Libro contable relativo a la explotación de viñas (1899-1900).
23. Libro contable de ventas de barriles (1929).
24. Libro de Gastos por la compra a Fco. Pérez Manrubia del secano para hacer el «Parral del Aguadero» (1916-1925).
25. Libro contable de las cosechas de uvas y otros en el Cortijo «Jarela» en Alcaudique (1928-1944).
26. Libro diario de peonadas agrícolas (1932-1936).
27. Legajo de notas y calificaciones de la Carrera de Comercio o «Actuario de Seguros» de don Lorenzo Gutiérrez Ibarra (Cursos 1926-1936).
28. Acciones Aguas de las Hortichuelas, S.A. de Berja (1926).
29. Publicidad de la firma Adrema, sobre el uso de fichas y otros sistemas.
30. Periódico YA. Edic. de 1940 (31 de enero; 1 de febrero; 7 de febrero; 8 de febrero).
31. Periódico YUGO. Edic. 16 de agosto de 1940.
32. Revista ONDAS. Edic. 1 de junio de 1959 y 1 de mayo de 1961.
33. Revista «Boletín del Sindicato Nacional del Metal» (núm. 35 abril 1945, núm. 36-37 mayo-junio 1945, núm. 45 febrero 1946, núm. 48 mayo 1946).
34. Revista «Certamen Rev. Administración Local» (núm. XI, septiembre 1962, junio 1963).
35. Carpeta de recibos y balances de cobros (Años 20 y 30).
36. Libro impreso sobre tratamiento de operaciones químicas, físicas y muestras minerales (incompleto, desencuadernado) {257-553, X, 2 lám.}.
37. Recibos de pago de la renta por casas a doña Luisa Sánchez, en Berja (1921-1935).
38. Caja de Diversos.

ORDEN de 24 de junio de 2004, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Mausoleo Romano de Abla y su entorno, y como Zona Arqueológica el yacimiento denominado Alba Bastetanorum, sitos en el término municipal de Abla (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación en el mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo

con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. El Mausoleo Romano de Abla responde a un edificio funerario de tipo turriforme, caracterizado por la verticalidad y el considerable desarrollo de la altura en relación con la superficie de la base. En la Península Ibérica este modelo se desarrolla desde la costa mediterránea a la atlántica, y puede fecharse en época de Adriano (siglo II d.C.), abandonándose en el siglo V, para, tras ser usado como torre-fuerte en época islámica, transformarse en ermita cristiana, dando lugar a un monumento excepcional.

El inmueble se encuentra asociado a un importante yacimiento denominado Alba Bastetanorum que tiene sus orígenes en plena etapa ibérica y que en época romana corresponde a la quinta «mansio» de la Vía Cástulo-Malaca, situada entre las ciudades de Acci y Urçi. Las investigaciones realizadas en el entorno del mausoleo han detectado un área funeraria en el que presumiblemente puedan existir otras estructuras fúnebres por lo que es necesaria su protección como zona arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 20 de enero de 2003 (BOJA número 32, de 17 de febrero de 2003), incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, del Mausoleo Romano de Abla y su entorno, y como Zona Arqueológica, del yacimiento de Alba Bastetanorum, sitios en el término municipal de Abla, provincia de Almería, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se ordenó la redacción de las oportunas instrucciones particulares.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 43, de 5 de marzo de 2003), de audiencia al Ayuntamiento y organismos afectados y de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 10 de mayo de 2004). Asimismo, antes de proceder a la redacción de la propuesta de resolución, se ha puesto de manifiesto el expediente a los interesados. En cuanto a aquellos cuyos datos se desconocen o han resultado ausentes, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 111, de 12 de junio de 2003 y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Abla. Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se presentaron alegaciones, que fueron debidamente contestadas por oficio de la Delegada Provincial de la Consejería de Cultura de Almería, de fecha 14 de junio de 2004.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Monumento, del Mausoleo Romano de Abla y su entorno, y como Zona Arqueológica, del yacimiento de Alba Bastetanorum, sitios en el término municipal de Abla, provincia de Almería, según los artículos 26 y 27.1 de la citada Ley. Asimismo, en virtud del artículo 29 de la referida Ley, corresponde delimitar un entorno de protección.

IV. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han establecido las Instrucciones Particulares que concretan para el Monumento Mausoleo Romano de Abla y su entorno y para la Zona Arqueológica de Alba Bastetanorum, la forma en que deben materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

DISPONGO

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento al Mausoleo Romano de Abla y su entorno, y como Zona Arqueológica al yacimiento de Alba Bastetanorum, sitios en el término municipal de Abla, provincia de Almería, cuya identificación, descripción y delimitación figuran como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Concretar el entorno de protección del Monumento Mausoleo Romano de Abla que figura en el Anexo a la presente Orden y, gráficamente, en el plano 1 de «Delimitación y entorno».

Tercero. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Cuarto. Instar la inscripción de estos inmuebles con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que han de llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo e instar la inscripción de la catalogación en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO I

IDENTIFICACION

Denominación: Mausoleo Romano de Abla y Zona Arqueológica de Alba Bastetanorum.

Localización:

Provincia: Almería.

Municipio: Abla.

Núcleo: Abla.

Ubicación: CN 324, Almería-Guadix (km 268).

MONUMENTO DENOMINADO MAUSOLEO ROMANO

Descripción: El mausoleo romano altoimperial de tipo turriforme de aedícula abierta, cerrado por bóveda de arista, innovación patente en la época de Adriano, habría que fecharlo en la segunda mitad del siglo II. A lo largo de su historia el edificio ha sufrido diferentes intervenciones que han supuesto la modificación de sus fachadas sur y oeste, quedando prácticamente completa la correspondiente a su lado oeste, que solo presenta una pequeña reforma en su parte lateral izquierda baja y la del lado norte, que fue perforada para la realización de una puerta. Tras los estudios arqueológicos llevados a cabo en el mausoleo, se deducen dos momentos cronológicos más antiguos. El primero se desarrolla durante el siglo II de nuestra era y se corresponde con el de la construcción y utilización del mausoleo. A partir de ese momento se abandona la construcción, para a partir de la segunda mitad del siglo III, iniciar una ligera recuperación de la actividad. En el siglo IV se aprecia una reutilización doméstica del espacio y su abandono hay que fecharlo en el siglo V.

En el período musulmán el mausoleo se vio transformado en torre-fuerte con un carácter defensivo. Posteriormente, y tras la conquista, el edificio fue convertido en ermita.

El edificio responde a la denominación de mausoleo turriforme, compuesto por basamento, prisma y remate posiblemente piramidal. El material empleado para su construcción varía de un muro a otro como consecuencia de las diferentes épocas en las que fue edificado. De la época romana se conservan muros de mampostería y mortero, mientras que de época musulmana quedan restos de tapial y mampuesto.

Su planta es un cuadrado de 4,80 por 4,80 m que se eleva sobre una plataforma rectangular de mampostería y mortero de 6,35 por 5,10 m. El prisma cuadrado desplazado hacia el norte de la plataforma queda formado por muros de 0,65 m de espesor que delimita un espacio interior de 3,50 por 3,50 m.

En el cuadro interior se inscribe la cripta funeraria que corresponde a una fosa rectangular. Está cubierta por una bóveda de medio cañón, realizada con hiladas de piedras, más o menos planas, unidas por mortero. Por encima del cierre de la bóveda se realizó el piso de la cámara ritual, en la que aparece un banco corrido que se adosa a la pared norte. El resultado es un monumento funerario de dos pisos. En el interior se realizó una cripta, que una vez cerrada quedó sin acceso, pues sólo existe la citada fosa rectangular destinada al difunto y la pequeña bóveda por encima que la cubre. El piso superior era accesible desde la puerta de entrada, en él queda el banco corrido que se utilizaría para el culto o ritual periódico. Esta cámara queda cubierta con una bóveda de aristas. La iluminación y ventilación se resolvieron mediante dos óculos, uno de sección troncocónica, situada en la pared este, de 0,90 cm de diámetro interior por 0,70 de exterior, el otro de sección cilíndrica, situado en la pared oeste, de menor tamaño.

En los arranques y en desarrollo de los arcos de la bóveda es posible distinguir algunos restos de la ornamentación pintada que existió en el mausoleo.

En el exterior, el alzado norte es el mejor conservado. El alzado sur, es el más transformado. Es muy posible, que por encima de la cubierta, existiera otro elemento de cierre, probablemente piramidal.

Delimitación: La delimitación del Mausoleo Romano de Abla se define mediante un área poligonal correspondiéndole a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

520.170 - 4.111.129.
520.174 - 4.111.131.
520.177 - 4.111.127.
520.172 - 4.111.125.

Descripción y delimitación del entorno: El mausoleo constituye, en la actualidad, un elemento aislado situado en el arcén de la carretera por lo que aparece descontextualizado, lo que hace necesario establecer un entorno adecuado, que proteja la relación del inmueble con la trama circundante y con su espacio, así como con las visuales, ya que el mausoleo presenta una amplia perspectiva desde ambos lados de la citada carretera.

A tal fin se dispone un entorno de protección, cuya delimitación literal es la siguiente.

El entorno, queda delimitado por un polígono de veinte vértices, que se recorren, en sentido horario. Comienza la delimitación en el punto señalado como «1» en el plano de delimitación y entorno, situado en el vértice noroeste de la manzana catastral número 00111. Cruza perpendicularmente la carretera CN-324 hasta el punto «2», recorriendo a continuación los vértices «3», «4», «5» (vértice oeste de la manzana 00116), «6» (vértice norte de la manzana 00116), «7» (vértice este de la manzana 00116), «8», siguiendo perpendicularmente a la carretera hasta el «9», paralelamente a dicha vía hasta el «10», perpendicularmente a la carretera hasta el «11», nuevamente en paralelo hasta el «12», para continuar hasta el punto «13», «14», «15» (vértice suroeste de la parcela catastral número 23 de la manzana 01109), «16» (vértice oeste de la parcela catastral número 23 de la manzana 01109), «17», «18», «19» y «20», de la manzana 00104, para continuar hasta el punto «1», origen de la delimitación.

ZONA ARQUEOLOGICA DE ALBA BASTETANORUM

Descripción: Alba Bastetanorum, perteneciente al Conventus Carthaginensis, provincia Tarraconensis, aparece citada en el Itinerario de Antonino, confeccionado en época de Diocleciano. Corresponde a la quinta «mansio» de la Vía Cástulo-Malaca situada a XXXII millas de Acci y a XXIV de Urci. Igualmente es citada por Ptolomeo en su Geografía (II, 6, 60). Sin embargo, su origen puede remontarse a plena época ibérica, a juzgar por los restos arqueológicos documentados en la ladera noreste del actual núcleo de Abla. Como oppidum perteneció a las ciudades estipendiarias bastetanas de las que nos habla Plinio (III, 25). Las investigaciones realizadas en el entorno del mausoleo confirman una importante actividad en el siglo II y aporta interesantes datos sobre la reutilización del espacio y de los materiales antiguos en el siglo IV. Como consecuencia de estas investigaciones puede afirmarse la existencia de una amplia área funeraria de la que formaría parte el mausoleo y en la que se han hallado algunas estructuras que podrían constituir los restos de otros y también de enterramientos realizados con tégulas. Finalmente, las características actuales del yacimiento no hacen necesario establecer un entorno para el ámbito de protección.

Delimitación: La delimitación responde a una figura irregular con un eje dominante oeste-este que alcanza los 155 metros, mientras que el eje norte-sur en su zona de mayor amplitud no supera los 100 metros.

La delimitación de la Zona Arqueológica se define mediante un área poligonal correspondiéndole a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

520.119 - 4.111.179.
520.144 - 4.111.155.
520.271 - 4.111.168.
520.276 - 4.111.093.
520.137 - 4.111.082.
520.104 - 4.111.160.

Parcelas afectadas: Las parcelas afectadas por la delimitación del monumento Mausoleo romano de Abla y su entorno

no, y de la Zona Arqueológica Alba Bastetanorum, son las siguientes:

Catastro de urbanas:

Manzana 01117: Parcela 01.

Manzana 00116: Parcela 05, parcela 06 y parcela 01.

Manzana 01109: Parcela 23 (UE 8), parcela 25 (UE 9 a) y parcela 26 (UE 10).

Catastro de rústica:

Polígono 20: Parcela 173 y parcela 378.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA EL MONUMENTO MAUSOLEO ROMANO Y SU ENTORNO (ABLA, ALMERIA)

CAPITULO I

Instrucciones relativas a la protección

1. Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, para realizar cualquier cambio o modificaciones que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en el bien inmueble objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

2. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia municipal que afecten al bien objeto de inscripción específica o su entorno incluirán la documentación necesaria para obtener la autorización de la Consejería de Cultura junto con la solicitud presentada para la obtención de licencia municipal.

CAPITULO II

Instrucciones relativas a la conservación

3. Se establece la obligatoriedad de presentación de un Proyecto de Conservación para la realización de actuaciones en el Mausoleo Romano de Abla, en el que se deberá cuidar de forma especial los materiales y las técnicas de intervención, en función de sus características e importancia histórico-arqueológica. Dicho proyecto deberá ser supervisado y aprobado por la Consejería de Cultura.

4. Serán ilegales las actuaciones realizadas en contra de lo dispuesto en el apartado anterior o sin atenerse a las condiciones impuestas en la autorización de la Consejería de Cultura.

5. Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para aquellas actuaciones sobre inmuebles incluidos en el entorno del Mausoleo Romano de Abla, que afecten a elementos estructurales, ocupación de parcela y tipología, y que supongan alteración de la composición de las fachadas y las carpinterías, remotes, sustitución general de cubiertas o ubicación de instalaciones y maquinarias exteriores de cualquier tipo.

6. No será necesaria obtener autorización previa de la Consejería de Cultura para aquellas actuaciones sobre inmuebles incluidos en el entorno del Mausoleo Romano de Abla, destinadas al mantenimiento y mejora de las edificaciones, entendiéndose por tales las obras interiores que no afecten a elementos estructurales, ocupación de parcela y tipología, y que no supongan alteración de la composición de las fachadas y las carpinterías, remotes, sustitución general de cubiertas ni ubicación de instalaciones y maquinarias exteriores de cualquier tipo.

CAPITULO III

Procedimiento

7. Los promotores de las obras descritas en el apartado 5, presentarán los correspondientes proyectos con carácter previo a la solicitud de licencia, ante la Delegación de Cultura de Almería, quien, a la vista de la propuesta presentada, resolverá, autorizando o denegando la solicitud, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería. La Delegación de Cultura podrá solicitar, previamente a los promotores, cuantos informes estime necesarios para la toma de decisión.

8. El Ayuntamiento de Abla, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, antes del otorgamiento de la licencia exigirá a los promotores de obras descritas en el apartado 5, el informe de la Delegación de Cultura de Almería, a la vista del cual otorgará la licencia correspondiente para la realización de la obra.

INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA ARQUEOLOGICA DE ALBA BASTETANORUM (ABLA, ALMERIA)

CAPITULO I

Instrucciones relativas a la protección

1. Para la Zona Arqueológica será necesaria autorización previa de la Consejería de Cultura en cualquier obra de las especificadas en estas instrucciones particulares, ya sean promovidas por particulares como por la propia Administración.

2. Con objeto de asegurar la tutela y conservación de bienes y documentación de carácter arqueológico, será obligatoria una intervención arqueológica previa a las siguientes actuaciones:

a) Obras de construcción de edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones o rehabilitaciones de edificios ya existentes que entrañen movimientos de tierra.

b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otros servicios públicos que alteren el estado actual del subsuelo.

c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad o superficie con potencialidad arqueológica.

d) Cualquier otro tipo de remoción de terreno con independencia de su finalidad o envergadura.

3. La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística en los supuestos a) y b) del apartado anterior. En el c) y d) la intervención arqueológica se desarrollará durante la ejecución de las obras.

4. Se definen cuatro categorías de excavación arqueológica; entendiéndose que una misma intervención podrá englobar uno o varios tipos de los descritos a continuación:

a) Excavación arqueológica extensiva. Se considera la remoción de tierras de forma manual, con predominio de la extensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico.

b) Sondeo estratigráfico. Se entenderá la remoción de tierras por medios manuales en un sector cuadrangular de dimensiones reducidas (2 x 3 m mínimo), con predominio de la profundidad sobre la extensión, con el fin de permitir una documentación exhaustiva del registro estratigráfico y descubrir los restos arqueológicos o paleontológicos. Salvo causas justificadas se entiende que la finalidad del sondeo estratigráfico es la de agotar el depósito arqueológico hasta su máxima profundidad. Se podrán usar medios mecánicos si fuese necesario para la retirada de paquetes de estratos no fértiles.

c) Prospecciones con sondeos estratigráficos. Se entenderán las exploraciones superficiales mediante inspección directa o por métodos geofísicos, acompañadas de la excavación arqueológica de pequeños sectores del terreno con objeto de corroborar los resultados obtenidos.

Este tipo de intervención irá encaminada hacia la confección de un informe arqueológico básico con el fin de definir propuestas de viabilidad o ulteriores cautelas arqueológicas sobre parcelas de gran magnitud y en aquellas otras con un alto grado de desconocimiento o de conocida escasez de restos y necesidad de extracción de datos complementarios.

d) Control de movimientos de tierra. Es el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles. El ritmo y los medios utilizados en los movimientos de tierra deberán permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés. Ocasionalmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierra durante un período de tiempo imprescindible para su registro adecuado.

CAPITULO II

Instrucciones relativas a la conservación

5. La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Almería, a la vista de los informes arqueológicos de las distintas intervenciones, indicará las medidas de conservación adecuadas a cada caso.

Las actuaciones de conservación podrán ser:

a) Integraciones documentales. Por las que se entenderán las presentaciones de la información arqueológica relevante apoyadas en imágenes (gráficas, fotográficas, infográficas y/o maquetas) sobre soportes perdurables en los espacios de uso común de los edificios, preferentemente en los accesos. En las integraciones primará el rigor científico y la intención educativa.

b) Soterramiento. Por el que se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras debidamente protegidas en el lugar de su descubrimiento bajo las construcciones proyectadas.

c) Integración. Por la que se entenderá el mantenimiento y consolidación de las estructuras en el lugar de su descubrimiento, implicando la adecuación de un espacio en su entorno inmediato que contenga información que posibilite su observación, contextualización y comprensión.

6. Cuando se requiera la construcción de sótanos, éstos deberán ser compatibles con la integración y valorización de los restos arqueológicos que pudiesen aparecer. En todo caso, en los proyectos de edificación de inmuebles de nueva planta se optará siempre por el sistema de cimentación menos nocivo para los restos arqueológicos.

7. En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Delegación de Cultura decida los términos de su conservación (plazo máximo de dos meses), los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del solar, tienen la obligación de tomar todas las medidas mínimas pertinentes para su correcta conservación y custodia, de manera que garanticen la salvaguardia de sus valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Estas medidas consistirán en cubrir o enterrar con arena limpia la cara a proteger, previa colocación de un geotextil y si se considera necesario la restauración de las estructuras o de los restos, previo asesoramiento e indicaciones de un restaurador.

CAPITULO III

Régimen de autorizaciones

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, con carácter previo a la autorización de actuaciones en la Zona Arqueológica, deberán realizarse por el promotor de las obras las actividades arqueológicas necesarias para la protección del patrimonio arqueológico que pudiese existir en el subsuelo.

9. En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier obra que suponga remoción o movimientos de tierra tanto en la Zona Arqueológica.

10. La autorización definitiva de la Consejería de Cultura se emitirá tras la evaluación de la preceptiva intervención arqueológica. Las intervenciones arqueológicas que se realicen en cumplimiento de estas instrucciones particulares tendrán un carácter de urgentes, debiendo autorizarse por el procedimiento establecido en el Título III del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

CAPITULO IV

Procedimiento

11. Los promotores de las obras descritas en el apartado 2, presentarán los correspondientes proyectos con carácter previo a la solicitud de licencia, ante la Delegación de Cultura de Almería, quien, a la vista de la propuesta presentada, emitirá informe especificando la intervención arqueológica que de acuerdo con las categorías establecidas por estas instrucciones particulares, se deba ejecutar. La Delegación de Cultura podrá solicitar, previamente a los promotores, cuantos informes estime necesarios para la toma de decisión.

12. El Ayuntamiento de Abla, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, antes del otorgamiento de la licencia exigirá a los promotores de obras descritas en el apartado 2, el informe de la Delegación de Cultura de Almería, a la vista del cual otorgará la licencia correspondiente para la realización de la intervención arqueológica propuesta en el informe de la Delegación de Cultura. Sin perjuicio de lo anterior, la intervención arqueológica a realizar, deberá contener la documentación que para las actividades arqueológicas preventivas establecen los artículos 22 y 20 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, y será autorizada, en todo caso, con carácter previo por la Consejería de Cultura.

13. En el supuesto contemplado en el apartado 2.c), la intervención arqueológica se realizará durante la ejecución de las obras mediante un control de movimientos de tierra. Para ello, el Ayuntamiento de Abla notificará, al conceder la oportuna autorización a la empresa concesionaria de esas obras, la obligación de poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura la fecha de inicio de las obras con al menos diez días de antelación.

14. En el supuesto de que durante el desarrollo de las intervenciones contempladas en el apartado anterior aparezcan restos de interés arqueológico, el director de la intervención pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura de Almería esta circunstancia, acompañando una valoración del tipo de afección y de su interés, proponiendo las medidas de conservación preventivas en tanto se resuelve esta circunstancia. Seguidamente, la Delegación Provincial de Cultura actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de estas instrucciones. En este caso específico, la Delegación Provincial tendrá un plazo de 20 días a contar desde

la remisión del informe arqueológico para decidir sobre el procedimiento adecuado y el tipo de actuación correspondiente. Transcurrido dicho plazo se entenderá que las obras de infraestructuras pueden continuar bajo el control de movimientos de tierra.

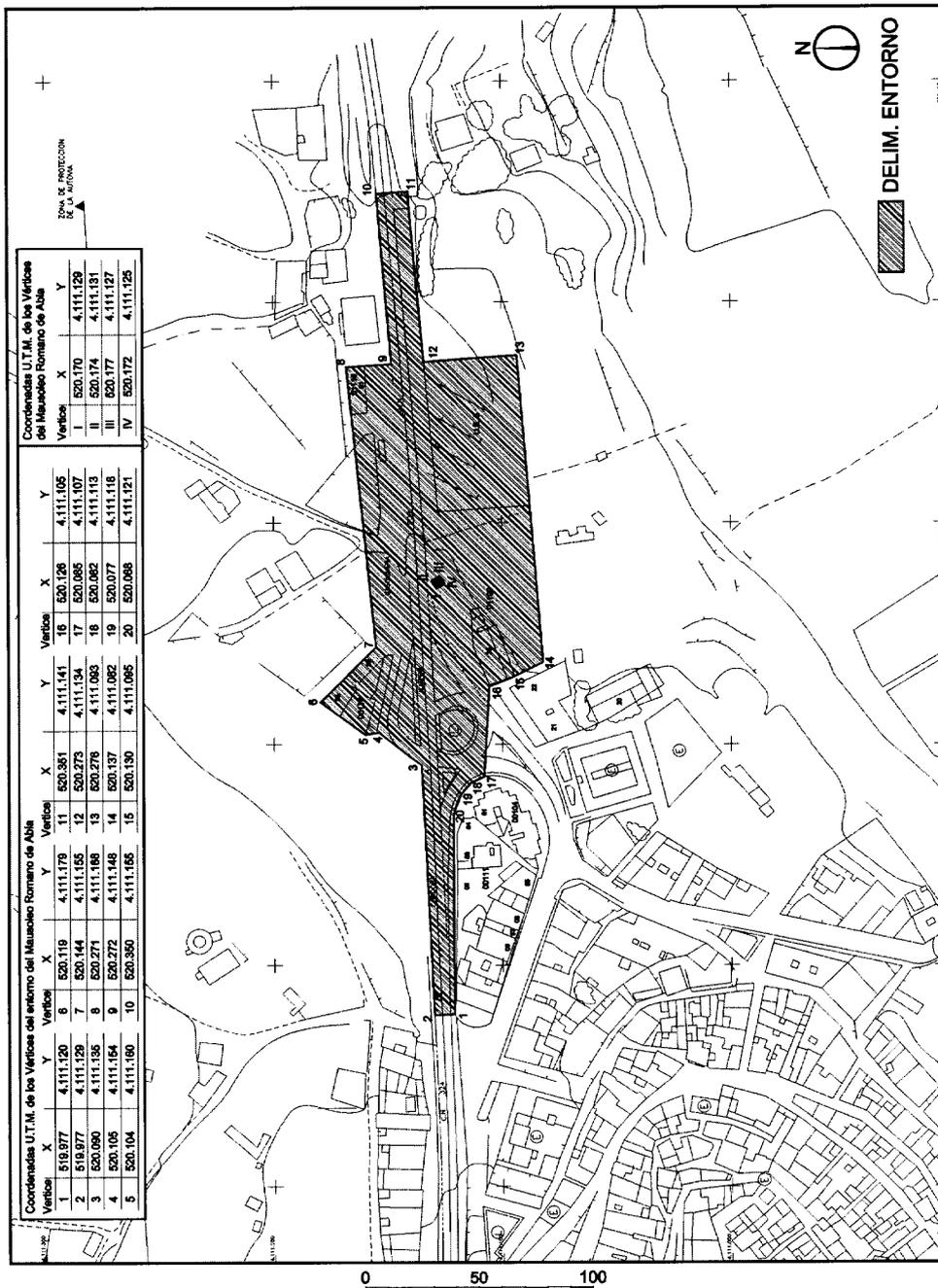
15. Finalizada la intervención arqueológica y evaluados sus resultados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, se resolverá por el titular de la Delegación Provincial de Almería tanto la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto inicial, como las previsiones que, en su caso, hayan de incluirse en el proyecto de obra cuando resulte necesaria la consolidación, integración, soterramiento o remoción del patrimonio arqueológico. Con este acuerdo podrá iniciarse la tramitación de la oportuna licencia municipal, previa autorización, en su caso, del proyecto de obras por la Consejería de Cultura.

16. En el caso de que la conservación o integración de bienes inmuebles fuese incompatible con la edificación, la Consejería de Cultura se pronunciará sobre su forma de conservación en el plazo de dos meses.

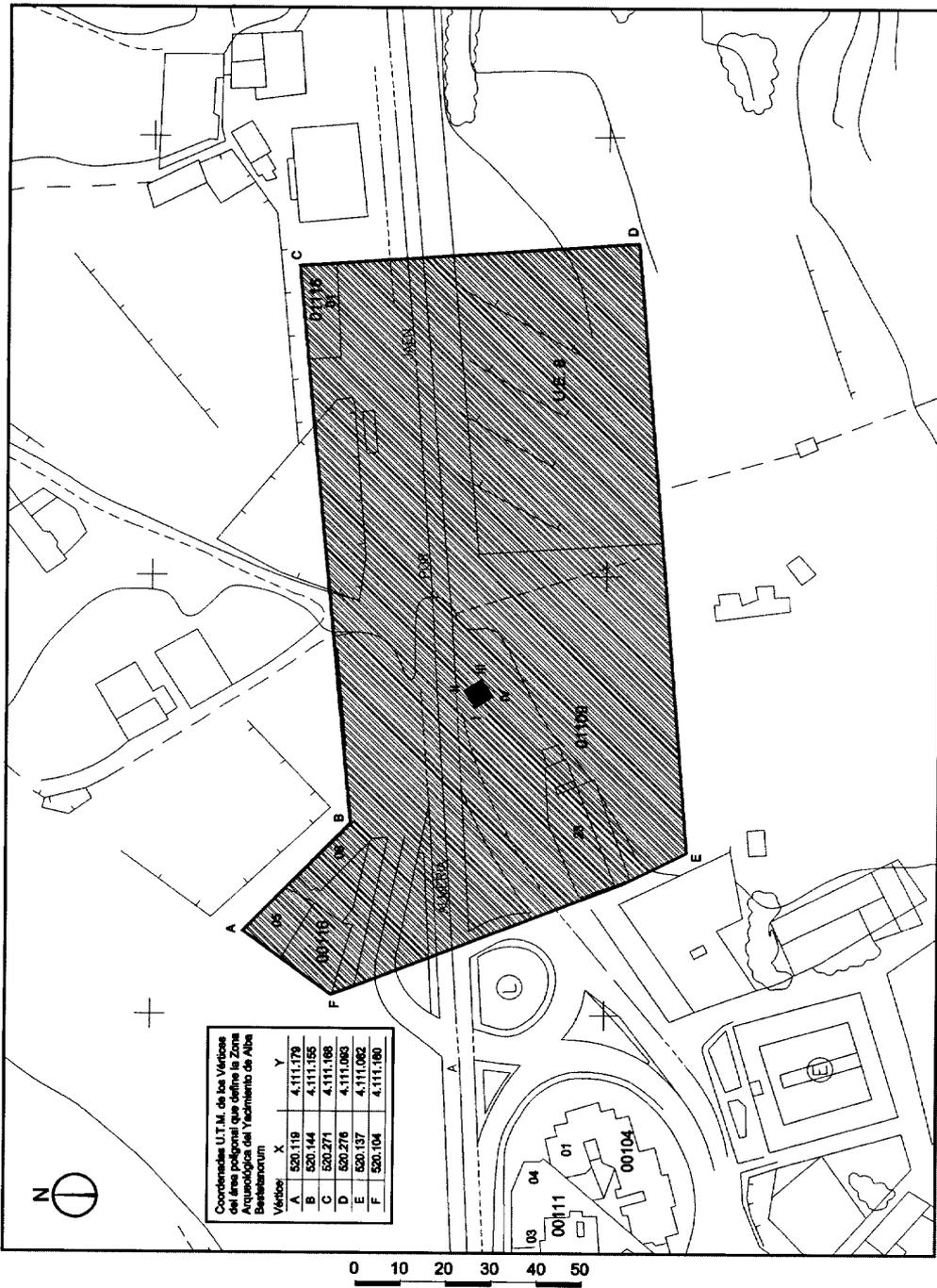
17. Una vez transcurridos dos meses desde el final de la intervención sin que se haya notificado resolución alguna por parte de la Administración, se entenderá que no es necesaria modificación alguna del proyecto de obra para la conservación o integración de restos arqueológicos.

18. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende por finalización de las excavaciones la recepción por la Delegación Provincial de Cultura de Almería de la correspondiente Diligencia de Finalización a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, y la supervisión favorable, efectuada por la referida Delegación Provincial, del correspondiente informe anual al que hace referencia el artículo 34 del citado Reglamento de Actividades Arqueológicas.

19. Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite de licencia municipal de obras, las Administraciones encargadas de su autorización o realización estarán sujetas a lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de estas instrucciones particulares.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GRAL. DEL PATRIM. HCO. ANDALUZ	
	MAUSOLEO ROMANO DE ABLA	
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ABLA	CATEGORÍA MONUMENTO
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 1
CARTOGRAFÍA BASE Normas Subsidiarias de Abla		



Coordenadas U.T.M. de los Vertices del área poligonal que define la Zona Arqueológica del Yacimiento de Alba Bastetanorum

Vertice	X	Y
A	520.119	4.111.179
B	520.144	4.111.155
C	520.271	4.111.168
D	520.278	4.111.063
E	520.137	4.111.062
F	520.104	4.111.160

 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GRAL. DEL PATRIM. HCO. ANDALUZ		
	ZONA ARQUEOLÓGICA DE ALBA BASTETANORUM		
	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ABLA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN Y ENTORNO	PLANO Nº 2	FECHA OCTUB/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE Normas Subsidiarias de Abla			

ORDEN de 28 de junio de 2004, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el inmueble denominado Casa Cardona, en Fuente Obejuna (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, los de «afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad», atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La Casa Cardona, construida entre los años 1905-1908, se configura como una de las obras más importantes del Modernismo en Andalucía. En este caso, el Modernismo no se centra en la decoración de la fachada -como es frecuente en las construcciones cordobesas de este tipo-, sino que afecta al concepto global de la estructura arquitectónica del edificio, dándole las líneas definitorias a la edificación en su totalidad. A estas características artísticas se une, además, la peculiaridad de su ubicación inusitada en un pueblo de la sierra cordobesa, rompiendo con todos los esquemas arquitectónicos tradicionales e impactando en la trama urbana.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 13 de febrero de 2003 (BOJA número 43, de 5 de marzo de 2003) incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, del inmueble denominado Casa Cardona, en Fuente Obejuna (Córdoba) al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 127, de 4 de julio de 2003), de audiencia al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, con fecha 15 de mayo de 2003) y de puesta de manifiesto a los interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 80, de 26

de abril de 2004 y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, del inmueble denominado Casa Cardona, en Fuente Obejuna (Córdoba), según los artículos 26.1 y 27.1 de la citada Ley. Así mismo, en virtud del artículo 29 de la referida Ley, corresponde delimitar un entorno de protección del bien.

IV. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han establecido las Instrucciones Particulares que concretan para el bien y para su entorno, la forma en que debe materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el inmueble denominado Casa Cardona, en Fuente Obejuna (Córdoba), cuya identificación, descripción y delimitación, figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Concretar el entorno de protección para el bien que figura en el Anexo a la presente Orden y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su Entorno.

Tercero. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Cuarto. Instar la inscripción de este bien inmueble, con carácter definitivo, en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

LOCALIZACION Y DESCRIPCION DEL BIEN

Provincia: Córdoba.
Municipio: Fuente Obejuna.
Dirección: Calle Doctor Miras Navarro, s/n.

La Casa Cardona es un edificio de planta cuadrada con un patio distribuidor de las distintas dependencias y un gran cuerpo semicircular adosado a uno de los ángulos. Esta roton-

da, dispuesta en dos pisos de diferente diámetro -es mayor el cuerpo superior-, permite dos magníficos miradores cubiertos con vidrieras, rompiendo así la simplicidad del volumen cúbico. El carácter plenamente modernista de la obra se refleja en el predominio de las formas curvas y caprichosas de los vanos, en la libertad con que se interpretan los elementos sustentantes, en la abundancia de una decoración vegetal exuberante y en el uso de vidrieras y de rejería artística.

En altura, el edificio consta de una planta baja, piso principal y un segundo piso, además de sótano y azotea superior, cuyo barandal de ladrillo con labores de calado es producto de una reforma posterior. La elevación de los pisos va decreciendo según ascendemos y esta estructura interna queda reflejada en las fachadas, subrayadas por molduras a modo de cornisas diferenciadoras.

Al exterior presenta dos grandes fachadas: Una, la principal, se desarrolla en línea con la calle Doctor Miras Navarro, y la otra en ángulo con ésta, dando al jardín. Ambas fachadas concentran su decoración en puertas, ventanas y balcones, quedando limitado el resto a franjas horizontales destacadas por hendiduras de fondo plano, simulando sillares dispuestos a soga. Los sucesivos pisos van diferenciados en horizontal por cornisas. Con esta decoración se va marcando el sentido ascendente de la fachada por la disposición de los vanos unidos por grandes mensulones de hojarasca.

La fachada del jardín presenta en el primer piso un vano de ingreso y una ventana geminada, dominados ambos por la línea curva, la forma caprichosa y una turgente decoración vegetal a modo de marco. En el segundo piso se disponen dos balconadas cerradas, formadas por tres columnas abalaustradas con capitel de carácter vegetal que sirven de apoyo a tres arcos, siendo el central de mayor luz y de forma elíptica y los laterales más estilizados y de perfil asimétrico acaracolado. El contorno de estos arcos es recorrido por una moldura a modo de caña que desarrolla formas caprichosas, cubriéndose las enjutas por elementos vegetales. Estas balconadas se cierran por vidrieras multicolores de motivos ondulantes.

El piso superior presenta dos pares de vanos circulares decorados por un marco con un tallo floral que converge hacia la dovela central.

La Rotonda-Mirador se sitúa en el ángulo sudoeste del edificio, adosada al extremo de la fachada del jardín, como un gran cuerpo cilíndrico al que se accede por el interior, de modo independiente, por cada piso. Tiene tres cuerpos, pero el inferior es semisótano a nivel del jardín, por lo que resulta de menor altura que el resto del edificio. Este está formado por tres vanos en forma de arcos rebajados separados por cuerpos de pilastras que acaban en una cornisa que los separa del piso superior. Este está formado por tres vanos acristalados separados por columnas que sustentan arcos elípticos, bordeado en su parte superior por decoración de motivos florales, entre los que destaca el girasol. El cuerpo superior sobresale del anterior, al ser mayor su diámetro, apoyándose sobre prominentes ménsulas vegetales. Ello acentúa el carácter de mirador y su proyección exterior. Está formado por un total de seis vanos acristalados, a modo de arcos elípticos apoyados sobre columnas abalaustradas. La Rotonda-Mirador no tiene continuidad en el tercer piso de la fachada.

A la primera planta o planta principal se accede por una escalera de tres tramos, ubicada en el ángulo opuesto a la entrada, y cuyos rasgos netamente modernistas quedan de manifiesto en su carácter vegetal y en el uso del típico latiguillo modernista en el barandal.

La planta baja y primera son las que albergarían las habitaciones principales y de recibir, estando éstas decoradas con pinturas murales de signo modernista, la mayoría muy deterioradas.

El jardín está íntimamente vinculado al edificio. Se trata de un jardín privado concebido para decorar el palacio, dando sentido a la Rotonda-Mirador.

DELIMITACION LITERAL DEL BIEN

La delimitación del bien ha respetado la unidad de edificación original del inmueble, por lo que afecta a su totalidad, incluidos el jardín, el patio, así como la zona y entrada de servicio.

DELIMITACION DEL ENTORNO

El inmueble se inserta sin conexión alguna en una trama tradicional existente, alzando su majestuosa volumetría y sorprendiendo por su complejo lenguaje decorativo en mitad de un caserío popular con el que no guarda relación estética ni volumétrica. Por esta razón, el criterio establecido en la delimitación del entorno ha sido el de englobar sólo aquellas parcelas y espacios abiertos que por su proximidad mantienen una estrecha relación con el monumento, evitando que se pierda la imponente visión de la casa desde los espacios próximos que permiten su contemplación.

El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, categoría de Monumento, de este inmueble, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que se detallan a continuación:

ESPACIOS PRIVADOS

Manzana 83840.

- Parcela 012. Núm. 23 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 014. Núm. 19 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 015. Núm. 08 de la Plaza Nazareno.
- Parcela 016. Núm. 07 de la Plaza Nazareno.
- Parcela 017. Núm. 25 de la calle Rodríguez Cabeza.
- Parcela 018. Núm. 23 de la calle Rodríguez Cabeza.

Manzana 83832.

- Parcela 016. Núm. 30 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 015. Núm. 28 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 014. Núm. 26 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 013. Núm. 24 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 012. Núm. 22 de la calle Doctor Miras Navarro.

Manzana 85830.

- Parcela 022. Núm. 22 bis de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 021. Núm. 20 de la calle Doctor Miras Navarro.

Manzana 84830.

- Parcela 001. Núm. 17 de la calle Doctor Miras Navarro.
- Parcela 023. Núm. 06 de la Plaza Nazareno.

Manzana 83820.

- Parcela 001. Núm. 06 de la calle Rodríguez Cabeza.

ESPACIOS PUBLICOS

- Sector de la calle Doctor Miras Navarro desde el núm. 17 al 30.
- Plaza Nazareno.
- Sector de la calle Rodríguez Cabeza desde el núm. 23 hasta su desembocadura en la Plaza Nazareno.
- Sector de la calle Cuesta Rosas ocupado por las fachadas laterales de los núm. 22 y 22 bis de la calle Doctor Miras Navarro.

EDIFICIOS DE INTERES

- Ermita de Jesús Nazareno.
- Ermita del Cristo de la Misericordia.

INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA EL BIEN Y SU ENTORNO

A) Obligaciones en Materia de Conservación, Mantenimiento y Custodia

El régimen jurídico tanto para el bien objeto de inscripción como para su entorno está regulado en el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz. Establece la obligación de obtener previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de cualquier tipo de obra, modificación o cambio de uso que se pretenda realizar en cualquier parte, dependencia, estructura o bien mueble integrante del bien objeto de inscripción, con carácter específico, o en su entorno, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por las características monumentales de la Casa Cardona la única intervención que se puede llevar a cabo en este edificio es la de «Conservación y Restauración», para lo cual se exige como condicionante previo la elaboración de un Proyecto de Conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que será sometido al visado previo de la Consejería de Cultura. No será necesario en el caso de aquellas partes que hoy se encuentran en mal estado de conservación y que puedan requerir una intervención inmediata mediante la Actuación de Emergencia, que será acreditado por un informe suscrita por técnico competente y autorizado por la Consejería de Cultura.

En cuanto a la realización de actuaciones en el entorno del inmueble, éstas tendrán que adecuar su composición y estética a los edificios existentes en este entorno, de acuerdo con el artículo 105. Para aquellas actuaciones que constituyan obra mayor se requerirá la presentación de un Proyecto de Obra que será sometido al visado previo de la Consejería de Cultura, con la salvedad de la realización de actuaciones que afecten al edificio incluido en el entorno como Elemento de Interés, la Ermita de Jesús Nazareno, catalogado por las Normas Subsidiarias de Fuente Obejuna con la categoría de Monumental I, para el que se exige como condicionante previo la elaboración de un Proyecto de Conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la mencionada Ley.

En la realización de actuaciones que constituyan obra menor, sólo es necesario haber presentado, 20 días antes del comienzo de las obras, un informe redactado por técnico competente sobre el contenido de las mismas.

Si afecta a la fachada del inmueble se requerirá la presentación de planos del estado actual y reformado y la previa autorización de la Consejería de Cultura para comenzar las obras.

En el inmueble objeto de inscripción queda prohibida toda obra que no vaya encaminada a la Restauración y Conservación del mismo. La clase de obra admitida será la Mejora, en su grado 1.º de intervención de Consolidación y Restauración, es decir, las obras que no modifiquen ninguno de los elementos definidores de la arquitectura de este edificio.

Teniendo en cuenta estas premisas, hay que destacar la necesidad actual de restauración del edificio para su rehabilitación como Casa de la Cultura de Fuente Obejuna. En la rehabilitación del edificio conviene tener en cuenta algunas consideraciones: En primer lugar, las dos primeras plantas

de la Casa presentan sus paramentos interiores con pinturas murales sobre estuco, en su mayoría originales, que deben ser restauradas previa elaboración de un estudio previo. Asimismo es importante recolocar el pavimento original de solería hidráulica, conservado en buen estado en los sótanos de la Casa, así como reparar los elementos conservados de hierro forjado y reponer la carpintería de madera interior y exterior siguiendo modelos modernistas y las vidrieras siguiendo los modelos en parte conservados.

En cuanto al entorno, las directrices de intervención se basan en la conservación y protección de las características de los diferentes inmuebles que lo conforman atendiendo a sus circunstancias históricas, artísticas y ambientales. Las intervenciones que se hagan en las edificaciones inmediatas de la Casa necesitarán la previa autorización de la Consejería de Cultura. Cabe asimismo señalar la importancia de la protección de la Plaza Nazareno por ser un espacio abierto inmediato al monumento.

No se autoriza la implantación de industrias o instalaciones en el entorno del bien, clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas, contrarias al fin de preservar y conservar el bien inscrito.

Los usos previstos para Casa Cardona son los de carácter social y cultural, considerándose aceptables todo tipo de actividades que estén directamente relacionadas con estos usos.

B) Obligaciones en Materia de Inspección

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y de su entorno, permitirán la inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía (artículo 15.2 de la mencionada Ley).

La inspección se realizará en días laborables, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 h., sin perjuicio de lo que se especifica en los artículos 24 y 45.2 de la citada Ley.

Los responsables de toda actuación en el bien o en su entorno habrán de permitir y facilitar las labores de control del equipo técnico nombrado por la Consejería de Cultura. Este podrá permanecer en la obra, controlar la correcta ejecución del proyecto o actuación autorizada y el modo de practicar los trabajos.

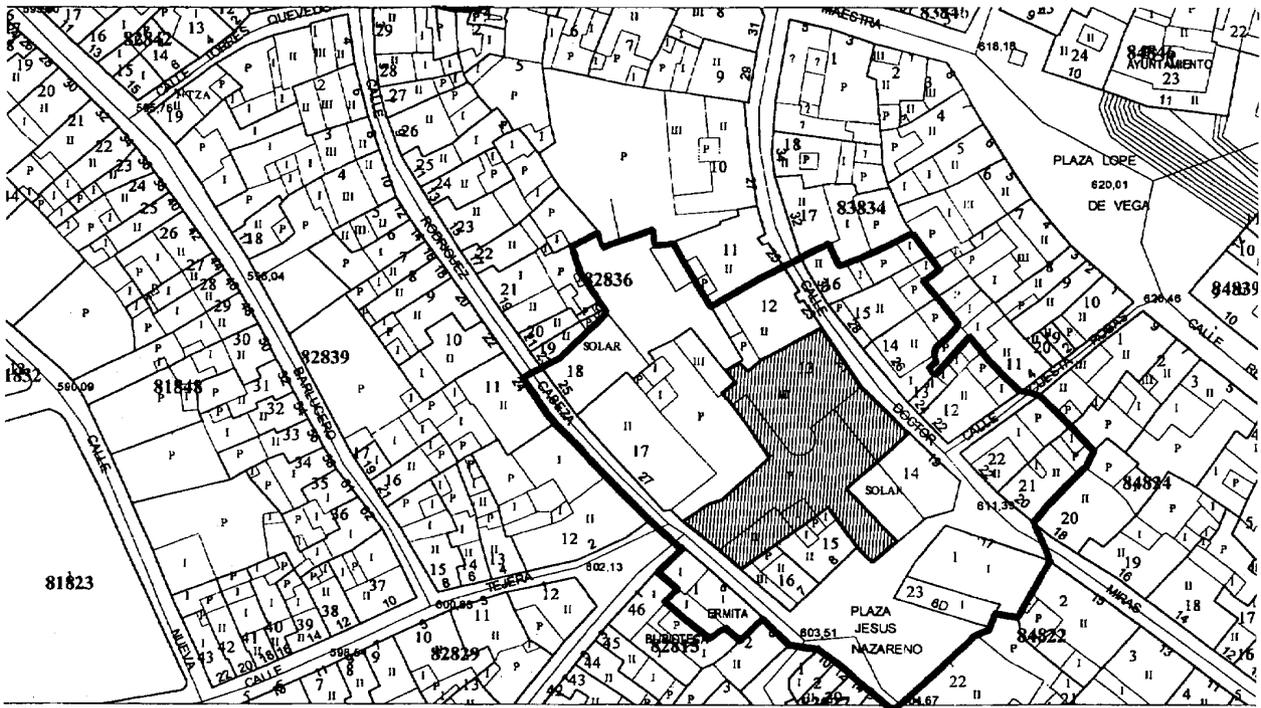
Los espacios afectados por la obligación en materia de inspección son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

C) Obligaciones en Materia de Investigación

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien objeto de catalogación, deberán permitir su estudio por los investigadores acreditados por la Junta de Andalucía (artículo 15.2 de la mencionada Ley). La investigación se realizará en días laborables, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.

Los espacios afectados por esta obligación son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

Sólo se autorizan aquellas técnicas de análisis que garanticen la inocuidad para los bienes y que hayan sido utilizadas repetidamente en casos similares.



-  Delimitación del bien
-  Delimitación del entorno

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz		
	Casa Cardona		
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Fuente Obejuna	DIRECCIÓN: Calle Doctor Miras Navarro, s/n.	TIPOLOGÍA: Monumento
	Delimitación del bien y su entorno		PLANO N° FECHA Diciembre/2002
CARTOGRAFÍA BASE: Plano Parcelario Catastral vigente.			

RESOLUCION de 29 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se emplaza a los interesados en el recurso 794/2004, planteado por don José María García Márquez y otra, contra la Resolución que se cita.

Recurso contencioso 794/2004 (Sección Segunda).

Recurrente: Don José María García Márquez y otra.

Norma recurrida: Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 30 de Julio de 2003, por la que se informa la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, fondo del solar en calle Lozano Sidro, núm. 16, Priego de Córdoba.

En cumplimiento a lo acordado por el Ilmo. Sr. Director de Bienes Culturales, atendiendo a oficio librado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla de 17 de Mayo de 2004, se procede a emplazar a los interesados en el procedimiento de referencia, para que, en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 29 de junio de 2004.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de julio de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Pinar y Dehesa del Río Chíllar, código MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y situado en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.

Expte. núm. 732/02.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes,

HECHOS

1.º El expediente de deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar» surge ante la necesidad de determinar un tramo de perímetro exterior del monte al objeto de su posterior amojonamiento, en los cuatro tramos afectados por la construcción de la Autovía del Mediterráneo en la que se ha seguido un procedimiento de expropiación forzosa con clave 12-MA-2610-M1, realizado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

2.º Autorizado el deslinde parcial administrativo de dicho monte por Resolución de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 29 de noviembre de 2002, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nerja y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3.º Al no haberse presentado reclamación alguna contra esta Resolución de Inicio, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nerja y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo de las líneas provisionales el día 8 de octubre de 2003.

4.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo tomando como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de amojonamiento parcial 279/02 del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar» en el intervalo comprendido entre las Ruinas de la Fábrica de Azúcar y el Río Chíllar, así como, los límites de expropiación del expediente 12-MA-2610-M1 en el tramo Frigiliana - Nerja.

Se dio comienzo a las operaciones materiales de deslinde partiendo hacia el tramo uno del mismo. Con una orientación de trescientos cincuenta y tres grados centesimales y a seis metros del hito número nueve del amojonamiento parcial se colocó el piquete de deslinde número uno, el cual se encuentra junto a la aleta de una tubería que pasa por debajo de la Autovía N-340, que da salida a las aguas procedentes del Barranco de Tragalamocha o Cañada de Mijita.

A una distancia de noventa y cinco metros y una orientación de cuarenta y siete grados centesimales se colocó el piquete de deslinde número dos, atravesando de este modo la linde del monte la Autovía N-340, pasando al margen septentrional de la misma. Se encuentra entre dos pinos, al Este encontramos un balate, a seis metros aproximadamente, y al Oeste del piquete hay un afloramiento rocoso. A su vez este piquete se encuentra a cincuenta y dos metros y treinta y cuatro grados centesimales del hito número catorce del amojonamiento parcial. Terminando de este modo el tramo número uno de los cuatros contemplados en el consiguiente acto de apeo.

Ya en el tramo número dos partiendo del hito número treinta y cinco del amojonamiento parcial a ochenta y dos metros y doscientos trece grados centesimales se encuentra el piquete de deslinde número tres, la linde discurre por la margen derecha de la Cañada Mijita, dirección Sur y cañada abajo, de tal forma que unos olivos y algarrobos quedan fuera del monte. Se colocó junto a la valla de la autovía, en el punto donde la linde del monte se encuentra con esta valla.

Llegados a este punto por parte del Ingeniero Operador se aclaró que en ningún momento las alambradas existentes en el terreno definen la linde del monte público. Dado que al parecer la colocación de la valla se vió condicionada por la presencia de varios pinos carrascos que hicieron desviar en cierto modo la ubicación exacta de la línea de vallado que delimita la expropiación de la autovía. Pudiendo de este modo quedar los piquetes de deslinde tanto a un lado como a otro de la susodicha valla.

El piquete de deslinde número cuatro se encuentra bajo un pino, en un afloramiento rocoso, a veinticinco metros y a trescientos veintisiete grados centesimales del piquete número tres. Este piquete queda dentro de la valla que delimita la expropiación de la autovía, esto es, al Sur de la misma.

Subiendo junto a la valla por la que discurre la línea de expropiación de la Autovía N-340 a diecinueve metros y a trescientos diecisiete grados centesimales encontramos el piquete de deslinde número cinco, situado aproximadamente a once metros de una torreta de tendido eléctrico. Al igual que el piquete anterior la valla se montó unos metros por encima del piquete cinco, quedando a dos metros hacia el Sur y en perpendicular a la valla.

El piquete de deslinde número seis se colocó a catorce metros del piquete cinco y trescientos veinte grados centesimales. Continúa situándose por debajo de la valla, en este caso a tan sólo un metro de la misma.

El piquete de deslinde número siete se encuentra a treinta y ocho metros y trescientos nueve grados centesimales del piquete seis. En un afloramiento rocoso a la altura de una tablilla del Parque Natural, en la perpendicular a la valla y todavía por dentro de la misma.

A diecisiete metros y trescientos doce grados centesimales del piquete número siete se encuentra el piquete de deslinde número ocho, a la altura de una cartel luminoso de la autovía.

Muy próxima a la valla pero por debajo de ésta. Continuando en dirección Oeste, a la altura del punto kilométrico 295 de la autovía encontramos el piquete de deslinde número nueve a una distancia de veintiún metros y doscientos noventa y dos grados centesimales. A un metro y medio en perpendicular a la valla y por debajo de la misma.

El piquete de deslinde número diez se encuentra a nueve metros de distancia y trescientos once grados centesimales con respecto al piquete número nueve. Queda ya fuera de la valla. A una distancia muy próxima del piquete diez, algo más de un metro y doscientos treinta y tres grados centesimales, se colocó el piquete de deslinde número once, junto a una valla y bajo una buganvilla. A su vez se encuentra a tres metros del hito número 40 del amojonamiento parcial y terminando de este modo el segundo tramo del deslinde.

El tercer tramo de deslinde se encuentra en la boca Este del túnel del Capistrano, justo por encima de ésta y en la parte Norte de la autovía. El piquete de deslinde número doce se sitúa a veinticinco metros y doscientos ochenta y dos grados centesimales del hito número cincuenta y ocho del amojonamiento parcial. En la parte alta del talud hecho para la construcción del acceso al túnel de la autovía.

Los piquetes de deslinde números trece y catorce se encuentran por la parte alta del talud. A siete metros y trescientos cuarenta y tres grados centesimales del piquete doce el primero, y a doce metros y trescientos treinta tres grados respecto del piquete trece el segundo.

Situado a catorce metros y trescientos trece grados centesimales del piquete catorce, por encima del talud se encuentra el piquete de deslinde número quince.

La línea de desmonte del talud sufre una bajada para luego subir formando una pequeña vaguada, en el margen derecho de esta vaguada, a aproximadamente un metro de la línea del talud se sitúa el piquete de deslinde número dieciséis a once metros y doscientos ochenta y nueve grados centesimales.

El piquete de deslinde diecisiete se encuentra a diecisiete metros del piquete anterior y el piquete de deslinde dieciocho a dieciséis metros, ambos por encima del talud. Estando este último a su vez a ocho metros y doscientos setenta y nueve grados centesimales del hito número sesenta y uno del amojonamiento parcial. Donde concluye el tramo número tres.

De igual modo, en este tramo termina la colindancia con los terrenos que fueron expropiados para la construcción de la autovía y ahora pertenecientes al Ministerio de Fomento, compareciendo en representación de este organismo don Antonio Ternero Rueda y en representación de la empresa encargada de los trabajos técnicos de expropiación don Angel Castillo Martínez. Firmando ambos su conformidad con el acto de Apeo.

En el lado Oeste del túnel del Capistrano y al Oeste de la Urbanización con este mismo nombre encontramos el tramo número cuatro y último del deslinde. Se parte del hito número noventa del amojonamiento parcial, la linde del monte continúa hasta el piquete de deslinde número diecinueve a cuarenta y nueve metros y trescientos cuarenta y dos grados centesimales de este hito. Se encuentra junto a la puerta de entrada del vallado del depósito, en el lado derecho según accedemos a esta parcela por debajo de un pequeño balate que lleva una tubería.

En este piquete comienza la colindancia con la Comunidad de regantes Fuente del Badén y en representación de ésta acude don José Sánchez Prados.

En la esquina de la valla, al Norte, donde ésta hace una quiebro hacia el Oeste, partiendo del punto anterior encontramos el piquete de deslinde número veinte, a cuatro metros y cincuenta y seis grados centesimales.

El piquete de deslinde número veintiuno se encuentra continuando por la valla en dirección Oeste, junto a ésta, a cincuenta y nueve metros y ciento treinta y seis grados centesimales.

A sesenta metros y ciento treinta y un grados centesimales, junto a un contrafuerte colocado hacia dentro de la valla se halla el piquete de deslinde número veintidós.

El piquete de deslinde número veintitrés está a dieciocho metros y ciento cuarenta y cinco grados centesimales. En el poste siguiente a la tablilla del Parque Natural. A nueve metros y ciento cuarenta grados centesimales se colocó el piquete de deslinde número veinticuatro, en una zona con terreno rocoso y paso difícil, pegado a la valla la cual va girando equidistante a la forma circular del depósito.

El piquete de deslinde número veinticinco se encuentra junto a la valla en un poste con contrafuerte del lado del monte, a doce metros y noventa y ocho grados centesimales.

A una distancia de nueve metros y doscientos cincuenta y seis grados centesimales, en un refuerzo de la valla se fijó el piquete de deslinde número veintiséis.

El piquete de deslinde número veintisiete, ubicado en un tornapuntas que hace esquina, junto a un afloramiento rocoso, se encuentra a catorce metros y a doscientos treinta y tres grados centesimales del piquete anterior y a su vez se encuentra a doce metros y doscientos ochenta y ocho del hito número 95 del amojonamiento parcial, finalizando de este modo este último tramo. Don José Sánchez Prados firmó su conformidad.

5.º Durante el día ocho de octubre de 2003 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando un total de 27 piquetes de deslinde.

6.º Anunciado el período de vista del expediente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los particulares interesados, expuesto en audiencia durante el plazo de un mes no se recibió reclamación alguna, las líneas definidas en el acto del apeo deben adquirir carácter definitivo a efectos de delimitación de las lindes del monte.

A la vista de los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El Ingeniero Operador hizo constar en acta las aclaraciones que surgieron durante el apeo para concretar las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro del monte, sin que hubiera protesta alguna y sin que durante los períodos de vista correspondientes se presentara reclamación, es por lo que esa Delegación de Medio Ambiente en Málaga propone que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el mismo.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, el informe del Ingeniero Operador y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente. Siendo las coordenadas UTM de la ubicación de los mismos las siguientes:

COORDENADAS UTM		
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	423625.574	4069222.148
2	423689.459	4069293.047
3	423631.665	4069282.275
4	423608.460	4069292.980
5	423589.570	4069298.155
6	423575.784	4069302.679
7	423537.877	4069308.093
8	423520.558	4069311.588
9	423499.089	4069310.480
10	423490.269	4069312.147
11	423489.551	4069310.910
12	423118.977	4069521.237
13	423113.017	4069526.030
14	423102.340	4069532.315
15	423088.579	4069535.373
16	423069.083	4069532.999
17	423057.395	4069519.619
18	423050.604	4069504.642
19	422376.221	4069675.053
20	422379.967	4069678.137
21	422330.213	4069710.720
22	422277.406	4069739.283
23	422263.180	4069751.532
24	422255.254	4069757.294
25	422242.669	4069756.941

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
26	422235.051	4069750.823
27	422228.038	4069738.650

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, perteneciente al Ayuntamiento de Nerja y situado en el mismo término municipal, de acuerdo con las Actas, Registros Topográficos y Planos.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que una vez sea firme la Orden Resolutoria del deslinde, se inscriba la resolución del presente expediente en la Finca 583, tomo 37, libro 6, folio 174, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Torrox, en virtud de lo establecido en el artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

CORRECCION de errata al Edicto de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación civil núm. 1936/2004. (PD. 2229/2004) (BOJA núm. 131, de 6.7.2004).

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14.921, columna de la izquierda, líneas 2 y 3, donde dice:

«EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 371/1998...».

Debe decir:

«EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación civil núm. 1936/2004...».

Sevilla, 19 de julio de 2004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 475/2003.

NIG: 0401342C20030002703.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 475/2003. Negociado: L.
De: Doña Antonia López Morales.
Procuradora: Sra. Rubio Mañas, Pilar.
Letrada: Sra. Amelia Salinas Castillo.
Contra: Don Julio Cuadrado Paniagua.
Procuradora: Sra. Sánchez Reche, María Isabel.
Letrada: Sra. María del Carmen Silva Sánchez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 475/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Antonia López Morales contra Julio Cuadrado Paniagua, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Antonia López Morales frente a don Julio Cuadrado Paniagua, se acuerdan las siguientes medidas en relación al hijo menor de los litigantes Jairo Cuadrado López nacido el día 8.12.2000.

1. Se atribuye a la progenitora doña Antonia López Morales la guarda y custodia del menor, sin perjuicio del ejercicio compartido de la patria potestad por ambos progenitores.

2. El padre podrá tener consigo al hijo, los fines de semana alternos desde las 20,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo así como la mitad de las vacaciones escolares.

3. En concepto de pensión por alimentos al menor y a cargo del padre, se fija la cantidad de 50 euros mensuales, que el demandado habrá de ingresar por meses anticipados entre los días 1 y 5 de cada mes, y que se actualizará conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado anualmente por el INE.

No se hace expresa condena en los costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Cuadrado Paniagua, extiendo y firmo la presente en Almería a dos de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 27/2002.

N.I.G.: 4109100C20020000866.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 27/2002. Negociado: 2B.
De: Doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla.
Procuradora: Sra. Adela María Gutiérrez Rabadán296.
Contra: Don Mohamed el Jirari.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 27/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. diecisiete de Sevilla, a instancia de doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla, contra don Mohamed el Jirari sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, 28 de octubre de 2003.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de divorcio contencioso (N) 27/02, instados por la Procuradora doña Adela María Gutiérrez Rabadán, en nombre y representación de doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla, con la asistencia letrada de don Juan Manuel Arteaga del Estad, contra don Mohamed el Jirari, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el divorcio de los cónyuges don Mohamed el Jirari y doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla que contrajeron matrimonio en Castilleja de la Cuesta (Sevilla) el día 3 de octubre de 1992, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed el Jirari, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, 18 de junio de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 644/2003. (PD. 2451/2004).

NIG: 4109100C20030018427.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 644/2003. Negociado: 5.º
Sobre: Reclamación de cantidad por impago de pagarés.
De: Gruinsa Grupo de Incendios, S.A.
Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo.
Contra: Bacosur, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Ordinario (N) 644/03-5.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Gruinsa Grupo de Incendios, S.A, contra Bacosur, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Tres de junio de dos mil cuatro.
Parte demandante: Gruinsa Grupo de Incendios, S.A.
Procurador: Antonio Candil del Olmo.
Parte demandada: Bacosur, S.L.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por impago de pagarés.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Candil del Olmo en nombre y representación de Gruinsa, contra Bacosur, condeno a la demandada a abonar a la actora un total de 38.915,40 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Bacosur, S.L, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 906/2003. (PD. 2450/2004).

NIG: 0401342C20030005205.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 906/2003. Negociado: CA.
De: Doña Ana María Gil Vivas-Pérez.
Procuradora: Sra. Sánchez Cruz, Carmen.
Letrado: Sr. Gil Vivas-Pérez, Rafael.
Contra: Don Gabino Castro Sánchez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 906/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Ana María Gil Vivas-Pérez contra Gabino Castro Sánchez sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Almería a diecinueve de noviembre del dos mil tres.

En nombre de S.M. el Rey pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal sobre desahucio, seguido en este Juzgado con el número 906/03, instados por doña Ana María Gil Vivas-Pérez representada por la Procuradora Sra. Sánchez Cruz y dirigida por el Letrado Sr. Gil Vivas-Pérez frente a don Gabino Castro Sánchez comparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Cruz en nombre y representación de doña Ana María Vivas-Pérez frente a don Gabino Castro Sánchez, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes de fecha 18 de enero de 2002, respecto del inmueble sito en el Parque Nicolás Salmerón, núm. 67B, 3.ª E, de esta ciudad, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo legal, será lanzado a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a aquella la cantidad de mil quinientos veintinueve euros con setenta céntimos (1.529,60 euros) así como las rentas y gastos que se devenguen durante la tramitación del procedimiento, con expresa condena en costas al meritado demandado.

Al notificar esta sentencia a las partes hagáseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, del modo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose al demandado dicho recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas (449.1 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gabino Castro Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Almería a veintidós de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NUM. CUATRO DE SEVILLA

ANUNCIO del recurso núm. 274/04. (PD. 2444/2004).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública la admisión a trámite, con esta fecha, de la demanda interponiendo el recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número de recurso: P. Ordinario 274/04.
Recurrente: Aventis Pharma, S.A.

Administración demandada: Servicio Andaluz de Salud.
Actuación: Inactividad de la Administración en no ordenar y pagar la cantidad adeudada de 481.570,50 euros, más los intereses de demora.

A fin de que, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida puedan personarse en el mismo en legal forma, asistido en todo caso por Abogado, pudiendo si a su derecho conviene, conferir la representación a un Procurador o al mismo Letrado.

Sevilla, 13 de mayo de 2004.- La Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación de las obras de reforma de edificio y urbanización de parcela en Complejo Isdabe, km 175, N-340, en Estepona (Málaga).

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 29.3001ED.04.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: «Reforma de edificio y urbanización de parcela en Complejo Isdabe, Km 175, N-340, en Estepona (Málaga)».
 - c) Lote: Sin lotes.
 - d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2004/S 35-030532, de 19 de febrero de 2004; BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2004 y BOJA núm. 40, de 27 de febrero de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 19.377.223,02 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 9 de junio de 2004.
 - b) Contratista: «FCC Construcción, S.A.»
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 17.367.805 €.

Sevilla, 7 de julio de 2004.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 13 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia técnica que se indica. (PD. 2448/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 128/04.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Proyecto para el desarrollo de determinadas actuaciones previstas en el Programa de Cartas de Servicios de la estrategia de calidad del Plan Director de Organización para la Calidad de los Servicios 2002/2005 de la Junta de Andalucía».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla. Consejería de Justicia y Administración Pública. Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.
 - d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento veinte mil euros (120.000 €).
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 031 960.
 - e) Telefax: 955 031 835.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.